



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 28 de Diciembre de 2018
Año XCIX

No. 104 Alcance XVIII

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 32 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019..... 2

DECRETO NÚMERO 72 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019..... 85

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 32 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 18 de diciembre del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los siguientes términos:

I. "ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/51/2018, de fecha 26 de octubre de 2018, la C. Natividad López González, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019.

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 31 de octubre del año dos mil dieciocho, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXII/1ER/SSP/DPL/00300/2018 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2019 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2019, previa la emisión por la

Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha veinticuatro de octubre de 2018, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **mayoría de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Eduardo Neri cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2019, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2018".

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda,

tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2019, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Eduardo Neri**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos,

contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "**otros**", "**otras no especificadas**" y "**otros no especificados**", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2019, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2018, **se ajustan al 3 por ciento de crecimiento** estimado, incremento que es inferior al dato inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2018.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda consideró pertinente, a efecto de brindar mayor claridad a los contribuyentes, adecuar la redacción del artículo 6 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Eduardo Neri, Guerrero**, además en la fracción V sustituir la denominación "**Juegos** recreativos" por el de "**Centros** recreativos", lo anterior, atendiendo lo dispuesto en

el artículo 52 fracción V de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Eduardo Neri, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que esta Comisión Dictaminadora, observó que en la iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Eduardo Neri**, en el Capítulo Tercero, Sección Primera, artículo 9, establece la clasificación y tarifas para el cobro por concepto de **"Instalación, Mantenimiento y Conservación del Alumbrado Público"**, sin embargo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, determinó adecuar dicho precepto de tal forma que los contribuyentes del Derecho del Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no serán sujetos de dicha contribución.

Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en cuanto a los derechos de cobro por el servicio de alumbrado público contenidos en el artículo 24 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Eduardo Neri, Guerrero**, coincidieron en que la metodología originalmente propuesta en dicha Iniciativa, con el uso y aplicación de la fórmula para el cobro de dicho derecho, por cuenta del municipio en la facturación a cargo de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas subsidiarias, no sería compatible con los recursos y las condiciones técnicas de la CFE, lo que impediría la realización de la tarea de recaudación que en el pasado se había realizado, y de hecho, de no modificarse la metodología, imposibilitaría la realización de los convenios de recaudación con el Ayuntamiento.

Que ante tal panorama, y en sincronía con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal,

los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, acordaron procedente modificar el artículo 23 a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en mención, para quedar como sigue:

“Artículo 23.- Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.”

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Capítulo Tercero, Sección Sexta, Artículo 46, una fracción XV, a efecto de que se considere el registro de nacimiento hasta un año, así como la **expedición de la primera copia certificada** del acta de nacimiento, sin costo, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 108, fracción segunda, inciso A), numeral 1 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

Que la Ley de Coordinación Fiscal, establece en el artículo 10-A, que en tanto las entidades federativas opten por coordinarse en Derechos, **no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales** licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, **excepto** de lo que al efecto señala

dicho artículo en el inciso f) de la fracción I, que para mejor proveer se cita textual:

“f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.”

Que esta Comisión Dictaminadora hecha la precisión anterior, con el objeto de fomentar la actividad económica, determinó **suprimir los conceptos enlistados en el artículo 48 fracción III, incisos a) al h) de dicha iniciativa, por representar una pretensión indebida de cobro** a los establecimientos y giros comerciales que no quedan comprendidos en el precepto legal descrito, ajustando la secuencia de numeración de dicha iniciativa la fracción IV pasa a ser fracción III, y se preserva fracción IV como tal.

No obsta mencionar que los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios que se verán beneficiados con dicha exclusión de pago en comento, continuarán contribuyendo con las obligaciones bajo el régimen fiscal que les corresponde, conforme a lo que establece el Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria, y demás ordenamientos legales estatales y municipales aplicables; también es preciso señalar que del total de las obligaciones tributarias de dichos giros y actividades, se integra en Fondo General Participable, que a su vez, es redistribuido a entidades federativas y municipios.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, detectó en la Sección Séptima “Expedición de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias de Planos y Otros Servicios”, de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Eduardo Neri**, en el artículo 47 fracción I del numeral I al 7, que se duplican con los conceptos ya contemplados en el artículo 46 fracción I, por lo que se determinó eliminarlos y ajustar la numeración de fracciones del artículo 47, donde pasa la fracción II a fracción I y termina con la fracción VI en sus incisos A, B y C; además de modificar a numerales en lugar de sub incisos de la fracción VI en incisos A, B y C, ajustando las tarifas al 3 por ciento.

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran

las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un artículo octavo transitorio para establecer lo siguiente:

“Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra”.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un artículo noveno transitorio para señalar lo siguiente:

“Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las **cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente adicionar los artículos transitorios décimo tercero y décimo

cuarto, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de Eduardo Neri, Guerrero, a través de la Tesorería Municipal eleve la recaudación de su impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2018, detectando a los contribuyentes morosos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus **ingresos propios**, considerando los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, y a los programas de recaudación que tengan contemplados implementar, respecto de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó **ajustar al 3 por ciento** los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, respecto de los montos autorizados en el ejercicio inmediato anterior, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, y

pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios; en cuanto al rubro de **Convenios** esta Comisión Dictaminadora, determinó respetar las proyecciones estimadas en la iniciativa por la administración municipal, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, y pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$ 140,176,719.93 (Ciento cuarenta millones ciento setenta y seis mil setecientos diecinueve pesos 93/100 m.n.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Eduardo Neri, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2019; y son los siguientes:

CONCEPTO	MONTO (Pesos)
INGRESOS PROPIOS	\$ 7,207,569.16
IMPUESTOS:	2,388,887.74
DERECHOS	1,214,436.27
PRODUCTOS:	141,780.90
APROVECHAMIENTOS:	3,462,464.25
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:	\$ 132,969,150.77
PARTICIPACIONES	47,838,163.40
APORTACIONES	82,362,707.37
CONVENIOS	2,768,280.00
TOTAL	\$ 140,176,719.93

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho".

Que en sesiones de fecha 18 de diciembre del 2018, con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica que nos rige, el Dictamen en desahogo recibió dispensa de la primera y segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 32 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Eduardo Neri quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2019, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
 2. Pro-Bomberos.
-

3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios

1. Adicionales.

f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Eduardo Neri, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|---|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |

III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	<u>\$278.61</u>
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	<u>\$167.14</u>
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	<u>\$71.79</u>
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	<u>\$247.32</u>
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	<u>\$71.79</u>

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las tasas y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 2.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 2.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 1.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios edificados ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas, dedicadas a actividades metalúrgicas, comerciales, industriales, deportivas y recreativas, pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Tratándose de terrenos que están bajo el supuesto de arrendamiento o uso temporal de suelo, el arrendatario o la persona física o moral que haga modificaciones a los terrenos que estén en este supuesto, pagaran el impuesto predial conforme lo estipulado en la siguiente fracción, y el valor catastral determinado.

V. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 1.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados regularizados mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal pagarán el 1.9 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1.9 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de Atención a Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- | | |
|--|-----------------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | <u>\$53.16</u> |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | <u>\$109.23</u> |
| c) En colonias o barrios populares. | <u>\$27.98</u> |

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- | | |
|--|-----------------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | <u>\$271.69</u> |
|--|-----------------|
-

- b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$544.14
- c) En colonias o barrios populares. \$162.42

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$546.49
- b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$1084.00
- c) En colonias o barrios populares. \$326.32

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. \$485.69
- b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción. \$271.69

La contribución será semestral y deberá liquidarse en una sola exhibición durante los primeros dos meses de cada periodo y serán cubiertas en la Tesorería Municipal o en las oficinas de la institución que está autorice previo a la celebración del convenio respectivo.

Toda persona, física o moral que obtenga un beneficio directo derivado de la ejecución de obras de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público que sean contribuyentes del Derecho por Servicios de Alumbrado Público (DSAP), no estarán obligados a cubrir esta contribución.

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	<u>\$4,544.94</u>
b) Agua.	<u>\$3,029.48</u>
c) Cerveza.	<u>\$1,564.15</u>
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	<u>\$7,577.67</u>
e) Productos químicos de uso doméstico.	<u>\$757.69</u>

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	<u>\$1,648.61</u>
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	<u>\$1,236.61</u>
c) Productos químicos de uso doméstico.	<u>\$989.29</u>
d) Productos químicos de uso industrial.	<u>\$1,236.61</u>

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	<u>\$45.17</u>
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	<u>\$88.98</u>
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	<u>\$109.26</u>
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	<u>\$126.07</u>
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	<u>\$65.13</u>
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	<u>\$87.19</u>
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	<u>\$248.46</u>
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	<u>\$4,193.99</u>
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	<u>\$4,370.49</u>
j) Por manifiesto de contaminantes.	<u>\$386.62</u>

k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	<u>\$218.52</u>
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	<u>\$2,622.29</u>
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	<u>\$4,923.11</u>
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	<u>\$218.52</u>
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	<u>\$2,622.29</u>

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES**

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO.- 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

**SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$ <u>367.61</u>
---	------------------

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$ <u>183.22</u>
---	------------------

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$ <u>11.56</u>
--	-----------------

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$ <u>5.78</u>
--	----------------

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$ <u>5.78</u>
--	----------------

b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$ <u>160.74</u>
-------------------------------------	------------------

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$ <u>160.74</u>
---	------------------

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$ <u>160.74</u>
---	------------------

e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$ <u>79.85</u>
---	-----------------

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$ <u>62.85</u>
2.- Porcino.	\$ <u>32.15</u>
3.- Ovino.	\$ <u>32.15</u>
4.- Caprino.	\$ <u>32.15</u>
5.- Aves de corral.	\$ <u>5.36</u>

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ <u>23.11</u>
2.- Porcino.	\$ <u>5.25</u>
3.- Ovino.	\$ <u>5.25</u>
4.- Caprino.	\$ <u>5.25</u>

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$ <u>23.11</u>
2.- Porcino.	\$ <u>15.76</u>
3.- Ovino.	\$ <u>10.51</u>
4.- Caprino.	\$ <u>10.51</u>

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	<u>\$ 75.00</u>
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	<u>\$ 171.45</u>
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	<u>\$ 342.91</u>
III. Osario guarda y custodia anualmente.	<u>\$ 93.24</u>
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	<u>\$ 75.00</u>
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	<u>\$ 83.63</u>
c) A otros Estados de la República.	<u>\$ 167.15</u>
d) Al extranjero.	<u>\$ 408.70</u>

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
DE	RANGO:	PESOS
	A	
	CUOTA MÍNIMA	
0	10	<u>\$2.68</u>
11	20	<u>\$2.75</u>
21	30	<u>\$3.35</u>

31	40	<u>\$3.94</u>
41	50	<u>\$4.83</u>
51	60	<u>\$5.31</u>
61	70	<u>\$5.61</u>
71	80	<u>\$6.90</u>
81	90	<u>\$7.09</u>
91	100	<u>\$7.51</u>
MÁS DE	100	<u>\$8.27</u>

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

Precio x M3

DE	A	RANGO:	
	CUOTA MÍNIMA		
0	10		<u>\$4.79</u>
11	20		<u>\$4.94</u>
21	30		<u>\$6.03</u>
31	40		<u>\$7.10</u>
41	50		<u>\$8.69</u>
51	60		<u>\$9.56</u>
61	70		<u>\$10.10</u>
71	80		<u>\$10.57</u>
81	90		<u>\$10.90</u>
91	100		<u>\$13.51</u>
MÁS DE	100		<u>\$14.88</u>

c) TARIFA TIPO: (CO)
COMERCIAL

Precio x M3

DE	RANGO:	PESOS
CUOTA MÍNIMA	A	

0	10	<u>\$9.90</u>
11	20	<u>\$10.66</u>
21	30	<u>\$11.41</u>
31	40	<u>\$12.24</u>
41	50	<u>\$13.03</u>
51	60	<u>\$14.09</u>
61	70	<u>\$16.02</u>
71	80	<u>\$17.61</u>
81	90	<u>\$20.39</u>
91	100	<u>\$22.46</u>
MÁS DE	100	<u>\$25.19</u>

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	<u>\$670.28</u>
b) Zonas semi-populares.	<u>\$1,059.84</u>
c) Zonas residenciales.	<u>\$1,489.23</u>
d) Departamento en condominio.	<u>\$1,551.74</u>

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	<u>\$9,073.82</u>
b) Comercial tipo B.	<u>\$5,376.97</u>
c) Comercial tipo C.	<u>\$2,912.26</u>

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	<u>\$443.35</u>
b) Zonas semi-populares.	<u>\$565.43</u>
c) Zonas residenciales.	<u>\$776.18</u>

d) Departamentos en condominio.	<u>\$804.02</u>
IV.-OTROS SERVICIOS:	
a) Cambio de nombre a contratos.	<u>\$61.09</u>
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	<u>\$71.44</u>
c) Cargas de pipas por viaje.	<u>\$241.11</u>
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	<u>\$241.11</u>
e) Excavación en adoquín por m2.	<u>\$241.11</u>
f) Excavación en asfalto por m2.	<u>\$241.11</u>
g) Excavación en empedrado por m2.	<u>\$241.11</u>
h) Excavación en terracería por m2.	<u>\$120.03</u>
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	<u>\$295.22</u>
j) Reposición de adoquín por m2.	<u>\$295.22</u>
k) Reposición de asfalto por m2.	<u>\$295.22</u>
l) Reposición de empedrado por m2.	<u>\$295.22</u>
m) Reposición de terracería por m2.	<u>\$146.95</u>
n) Desfogue de tomas.	<u>\$61.09</u>

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el

porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. \$ 15.39

b) Mensualmente. \$ 75.58

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones

educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$ 757.70

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$ 550.39

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 117.61

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 235.26

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. \$ 57.78

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$ 57.78

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$ 81.42

I. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	<u>\$ 93.24</u>
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	<u>\$ 57.78</u>

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	<u>\$ 38.87</u>
b) Extracción de uña.	<u>\$ 38.87</u>
c) Debridación de absceso.	<u>\$ 39.94</u>
d) Curación.	<u>\$ 24.16</u>
e) Sutura menor.	<u>\$ 48.22</u>
f) Sutura mayor.	<u>\$ 40.97</u>
g) Inyección intramuscular.	<u>\$ 10.51</u>
h) Venoclisis.	<u>\$ 31.52</u>
i) Atención del parto.	<u>\$ 395.03</u>
j) Consulta dental.	<u>\$ 22.06</u>
k) Radiografía.	<u>\$ 27.32</u>
l) Profilaxis.	<u>\$ 48.22</u>
m) Obturación amalgama.	<u>\$ 22.06</u>
n) Extracción simple.	<u>\$ 45.18</u>
ñ) Extracción del tercer molar.	<u>\$ 81.95</u>
o) Examen de VDRL.	<u>\$ 69.34</u>
p) Examen de VIH.	<u>\$ 112.41</u>

q) Exudados vaginales.	<u>\$ 61.99</u>
r) Grupo IRH.	<u>\$ 36.12</u>
s) Certificado médico.	<u>\$ 31.52</u>
t) Consulta de especialidad.	<u>\$ 36.12</u>
u). Sesiones de nebulización.	<u>\$ 31.52</u>
v). Consultas de terapia del lenguaje.	<u>\$15.76</u>

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	<u>\$ 200.66</u>
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	<u>\$ 262.65</u>
b) Automovilista.	<u>\$ 183.86</u>
c) Motociclista, motonetas o similares.	<u>\$ 117.87</u>
d) Duplicado de licencia por extravío.	<u>\$ 117.87</u>
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	<u>\$ 472.77</u>
b) Automovilista.	<u>\$ 262.65</u>
c) Motociclista, motonetas o similares.	<u>\$ 183.86</u>
d) Duplicado de licencia por extravío.	<u>\$ 117.87</u>

- D) Licencia provisional para manejar por treinta días. \$ 115.57
- E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$ 234.28
- F) Para conductores del servicio público:
- a) Con vigencia de tres años. \$ 284.86
- b) Con vigencia de cinco años. \$ 381.22
- G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$ 158.64

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

- A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2017, 2018 y 2019. \$ 140.73
- B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$ 235.75
- C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$ 52.53
- D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:
- a) Hasta 3.5 toneladas. \$ 231.44
- b) Mayor de 3.5 toneladas. \$ 289.33
- E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:
- a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$ 108.63
- F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:
-

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	<u>\$ 108.63</u>
---	------------------

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	<u>\$ 407.63</u>
b) Casa habitación de no interés social.	<u>\$ 488.53</u>
c) Locales comerciales.	<u>\$ 567.32</u>
d) Locales industriales.	<u>\$ 738.57</u>
e) Estacionamientos.	<u>\$ 408.68</u>
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	<u>\$ 482.23</u>
g) Centros recreativos.	<u>\$ 578.33</u>

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	<u>\$ 7,738.57</u>
b) Locales comerciales.	<u>\$ 816.32</u>

c) Locales industriales.	\$ <u>824.72</u>
d) Edificios de productos o condominios.	\$ <u>817.37</u>
e) Hotel.	\$ <u>1227.10</u>
f) Alberca.	\$ <u>817.37</u>
g) Estacionamientos.	\$ <u>738.57</u>
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ <u>738.57</u>
i) Centros recreativos.	\$ <u>817.37</u>
j) Lavado y Engrasado	\$ <u>738.57</u>

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$ <u>1,635.78</u>
b) Locales comerciales.	\$ <u>1794.42</u>
c) Locales industriales.	\$ <u>1,794.42</u>
d) Edificios de productos o condominios.	\$ <u>2,454.20</u>
e) Hotel.	\$ <u>2,612.84</u>
f) Alberca.	\$ <u>1,227.10</u>
g) Estacionamientos.	\$ <u>1,604.88</u>
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ <u>1,794.42</u>
i) Centros recreativos.	\$ <u>1,878.47</u>

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$ <u>3,268.42</u>
b) Edificios de productos o condominios.	\$ <u>4,086.83</u>
c) Hotel.	\$ <u>4,904.20</u>
d) Alberca.	\$ <u>1,632.63</u>
e) Estacionamientos.	\$ <u>3,268.42</u>
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ <u>4,086.83</u>
g) Centros recreativos.	\$ <u>4,904.20</u>

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ <u>31,436.64</u>
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ <u>314,370.79</u>
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ <u>523,950.88</u>
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ <u>1,047,667.05</u>
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ <u>2,095,803.41</u>
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ <u>3,143,705.34</u>

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ <u>15,871.60</u>
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ <u>106,885.09</u>
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ <u>261,975.42</u>
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ <u>523,950.88</u>
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ <u>952,637.98</u>
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ <u>1,400,377.83</u>

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ <u>2.63</u>
b) En zona popular, por m2.	\$ <u>2.63</u>
c) En zona media, por m2.	\$ <u>3.15</u>
d) En zona comercial, por m2.	\$ <u>5.25</u>
e) En zona industrial, por m2.	\$ <u>6.83</u>
f) En zona residencial, por m2.	\$ <u>8.40</u>
g) En zona turística, por m2.	\$ <u>9.89</u>

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$ <u>811.22</u>
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ <u>405.11</u>

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ <u>1.58</u>
b) En zona popular, por m2.	\$ <u>21.01</u>
c) En zona media, por m2.	\$ <u>3.15</u>
d) En zona comercial, por m2.	\$ <u>4.73</u>
e) En zona industrial, por m2.	\$ <u>6.30</u>
f) En zona residencial, por m2.	\$ <u>8.40</u>
g) En zona turística, por m2.	\$ <u>9.79</u>

II. Predios rústicos, por m2: \$ 2.10

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ <u>2.10</u>
b) En zona popular, por m2.	\$ <u>3.15</u>
c) En zona media, por m2.	\$ <u>4.20</u>
d) En zona comercial, por m2.	\$ <u>7.88</u>
e) En zona industrial, por m2.	\$ <u>12.61</u>
f) En zona residencial, por m2.	\$ <u>16.81</u>
g) En zona turística, por m2.	\$ <u>18.91</u>

II. Predios rústicos por m2: \$ 2.10

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m ² .	<u>\$ 2.10</u>
b) En zona popular, por m ² .	<u>\$ 3.15</u>
c) En zona media, por m ² .	<u>\$ 4.20</u>
d) En zona comercial, por m ² .	<u>\$ 7.88</u>
e) En zona industrial, por m ² .	<u>\$ 12.61</u>
f) En zona residencial, por m ² .	<u>\$ 16.81</u>
g) En zona turística, por m ² .	<u>\$ 18.91</u>

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	<u>\$ 83.63</u>
II. Monumentos.	<u>\$ 132.90</u>
III. Criptas.	<u>\$ 83.63</u>
IV. Barandales.	<u>\$ 50.43</u>
V. Colocaciones de monumentos.	<u>\$ 50.43</u>
VI. Circulación de lotes.	<u>\$ 50.43</u>
VII. Capillas.	<u>\$ 167.15</u>

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

II. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$ 24.47
b) Popular.	\$ 28.68
c) Media.	\$ 34.99
d) Comercial.	\$ 39.17
e) Industrial.	\$ 46.19

III. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$ 57.39
b) Turística.	\$ 58.56

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O
INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO
DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-----------------------------|------------|
| a) Concreto hidráulico. | (1 UMA) |
| b) Adoquín. | (0.77 UMA) |
| c) Asfalto. | (0.54 UMA) |
| d) Empedrado. | (0.36 UMA) |
| e) Cualquier otro material. | (0.18 UMA) |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco (UMA) Unidad de Medida y Actualización vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
 - II. Almacenaje en materia reciclable.
 - III. Operación de calderas.
-

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 44, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza: SIN COSTO

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	<u>\$ 46.11</u>
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	<u>\$ 48.21</u>
b) Tratándose de extranjeros.	<u>\$ 115.77</u>
IV. Constancia de buena conducta.	<u>\$ 48.21</u>
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	<u>\$ 48.21</u>
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	
b) Por refrendo.	<u>\$ 488.24</u>
	<u>\$ 244.11</u>
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	<u>\$ 170.20</u>
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	<u>\$ 46.11</u>
b) Tratándose de extranjeros.	<u>\$ 115.88</u>
IX. Certificados de reclutamiento militar.	<u>\$ 46.11</u>
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	<u>\$ 92.13</u>
XI. Certificación de firmas.	<u>\$ 93.24</u>
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	<u>\$ 46.11</u>
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	<u>\$ 5.25</u>
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	<u>\$ 49.26</u>
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	<u>\$ 97.71</u>

XV. Registro de nacimiento de un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento

Sin costo

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y
COPIAS DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS.

ARTÍCULO 47.- Por los derechos de constancias, y certificaciones copias certificadas, que corresponde a las áreas de Secretaria General, Catastro, Obras Públicas y Agua Potable, se pagaran conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS CATASTRALES:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	<u>\$70.69</u>
2.- Constancia de no propiedad.	<u>\$93.23</u>
3.- Constancia de no afectación.	<u>\$193.93</u>
4.- Constancia de propiedad.	<u>\$72.83</u>
5.- Constancia Catastral	<u>\$72.83</u>

II. CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR ÁREA AGUA POTABLE:

1.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	<u>\$70.69</u>
2.- Constancia de no contar con el servicio de agua potable.	<u>\$70.69</u>

III. CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR OBRAS PUBLICAS:

1.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	<u>\$227.98</u>
2.- Constancia de no afectación.	<u>\$193.93</u>
3.- Constancia de número oficial.	<u>\$93.23</u>

IV. CERTIFICACIONES

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	<u>\$98.59</u>
--	----------------

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	<u>\$98.38</u>
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
	<u>\$92.7</u>
a) De predios edificados.	<u>\$70.69</u>
b) De predios no edificados.	<u>\$166.86</u>
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	<u>\$174.65</u>
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	<u>\$134.93</u>
6.- Certificados catastrales de inscripción, que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán de acuerdo al valor catastral siguiente:	
	<u>\$404.79</u>
a) Hasta \$34,500.00	<u>\$809.58</u>
b) De \$34,501.00 hasta \$ 52,700.00.	<u>\$1,214.37</u>
c) De \$52,701.00 hasta \$105,400.00.	<u>\$1,619.16</u>
d) De \$105,401.00 hasta \$210,800.00.	
e) De más de \$210,801.00	

V. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	<u>\$70.70</u>
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	<u>\$70.70</u>
3.- Copia Certificada del certificado catastral, por cada una.	<u>\$70.70</u>
4. Copia Certificada de la forma de aviso de movimiento	<u>\$70.70</u>

Traslativo de dominio 3DCC, por cada una.	
5. Copia Certificada de Instrumentos notariales, por cada una.	<u>\$70.70</u>
6.- Demás documentos que obren en el archivo catastral	
a. Cuando no excedan de tres hojas	<u>\$70.70</u>
b. Cuando excedan, ya sea copia simple o certificada, por cada hoja excedente.	<u>\$7.21</u>
7.- Copias fotostáticas de planos de predios, por cada una.	<u>\$70.70</u>
8.- Copias fotostáticas de zonas catastrales, por cada una.	<u>\$70.70</u>
9.- Copias heliográficas de planos de predios.	<u>\$93.28</u>
10.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	<u>\$93.28</u>
11.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta.	<u>\$120.51</u>
12.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta.	<u>\$67.98</u>

VI. OTROS SERVICIOS:

1.- En relación al Apeo y Deslinde Administrativo (Medición), se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Tratándose de predios urbanos en la cabecera Municipal.	<u>\$169.00</u>
b) Tratándose de predios sub-urbanos en la cabecera Municipal.	<u>\$185.90</u>
c) Tratándose de predios rústicos en la cabecera Municipal.	<u>\$338.13</u>
d) Tratándose de predios urbanos en las comunidades.	<u>\$507.19</u>
e) Tratándose de predios rústicos en las comunidades.	<u>\$676.26</u>

Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificada en las fracciones anteriores: \$88.58

Por inscripciones de embargos ordenados por las autoridades judiciales: \$216.30

Por cancelación de embargo ordenados por las autoridades judiciales: \$198.79

A) TRATÁNDOSE POR PLANOS DE DESLINDE CATASTRAL DE PREDIOS RÚSTICOS CUANDO LA SUPERFICIE SEA:

1) De menos de una hectárea.	<u>\$231.44</u>
2) De más de una y hasta 5 hectáreas.	<u>\$464.05</u>
3) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	<u>\$695.50</u>
4) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	<u>\$926.95</u>
5) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	<u>\$1,159.50</u>
6) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	<u>\$1,391.00</u>
7) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	<u>\$18.90</u>

B) TRATÁNDOSE POR PLANOS DE DESLINDE CATASTRAL DE PREDIOS BALDÍOS CUANDO LA SUPERFICIE SEA:

1) De hasta 150 m ² .	<u>\$170.50</u>
2) De más de 151 hasta 500 m ²	<u>\$347.22</u>
3) De más de 501 m ² hasta 1,000 m ²	<u>\$521.90</u>
4) De más de 1,000 m ²	<u>\$695.50</u>

C) TRATÁNDOSE POR PLANOS DE DESLINDE CATASTRAL DE PREDIOS CONSTRUIDOS CUANDO LA SUPERFICIE SEA:

1) De hasta 150 m ²	<u>\$231.45</u>
2) De más de 151 hasta 500 m ²	<u>\$464.00</u>
3) De más de 501 m ² hasta 1,000 m ²	<u>\$695.50</u>
4) De más de 1,001 m ²	<u>\$926.95</u>

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL, REFRENDO DE LICENCIAS Y PERMISOS PROVISIONAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O DE LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	<u>\$3,000.51</u>	<u>\$1,500.26</u>
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	<u>\$11,692.13</u>	<u>\$5,845.54</u>
3) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	<u>\$4,911.56</u>	<u>\$2,2458.40</u>
4) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	<u>\$1,285.93</u>	<u>\$642.97</u>
5) Supermercados.	<u>\$11,925.99</u>	<u>\$5,963.00</u>

6) Vinaterías.	<u>\$7,014.75</u>	<u>\$3,507.38</u>
7) Ultramarinos.	<u>\$5,009.79</u>	<u>\$2,504.90</u>

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	<u>\$2,946.93</u>	<u>\$1,470.84</u>
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	<u>\$7014.75</u>	<u>\$3,517.88</u>
3) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	<u>\$779.55</u>	<u>\$390.09</u>
4) Vinaterías.	<u>\$7,014.75</u>	<u>\$3,517.88</u>
5) Ultramarinos.	<u>\$5,567.03</u>	<u>\$2,783.51</u>

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	<u>\$15,602.46</u>	<u>\$7,800.71</u>
b) Cabarets.	<u>\$22,303.19</u>	<u>\$11,314.96</u>
c) Cantinas.	<u>\$13,381.49</u>	<u>\$6,690.22</u>
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	<u>\$37,664.01</u>	<u>\$10,021.67</u>
e) Discotecas.	<u>\$18,199.12</u>	<u>\$9099.57</u>
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	<u>\$4,489.02</u>	<u>\$2,294.51</u>

g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	<u>\$2,294.51</u>	<u>\$1,147.26</u>
--	-------------------	-------------------

h) Restaurantes:

1.- Con servicio de bar.	<u>\$20,759.86</u>	<u>\$10,379.93</u>
--------------------------	--------------------	--------------------

2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	<u>\$7,812.26</u>	<u>\$3,907.18</u>
--	-------------------	-------------------

i) Billares:

1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	<u>\$8,024.28</u>	<u>\$4,012.14</u>
---------------------------------------	-------------------	-------------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	<u>\$3,151.80</u>
---	-------------------

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	<u>\$1,599.96</u>
--	-------------------

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado

municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

- | | |
|---|-----------------|
| a) Por cambio de domicilio. | <u>\$760.84</u> |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | <u>\$760.84</u> |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | <u>\$760.84</u> |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | <u>\$760.84</u> |

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:

- | | |
|--------------------------------------|------------------|
| a) Hasta 5 m ² . | <u>\$ 208.96</u> |
| b) De 5.01 hasta 10 m ² . | <u>\$ 416.87</u> |
| c) De 10.01 en adelante. | <u>\$ 833.75</u> |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- | | |
|--|--------------------|
| a) Hasta 2 m ² . | <u>\$ 289.33</u> |
| b) De 2.01 hasta 5 m ² . | <u>\$ 1,042.72</u> |
| c) De 5.01 m ² . en adelante. | <u>\$ 1,159.44</u> |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- | | |
|-----------------------------|------------------|
| a) Hasta 5 m ² . | <u>\$ 416.87</u> |
|-----------------------------|------------------|

b) De 5.01 hasta 10 m2.	<u>\$ 834.80</u>
c) De 10.01 hasta 15 m2.	<u>\$ 1,668.51</u>
IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	<u>\$417.92</u>
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	<u>\$ 417.92</u>
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	<u>\$ 284.28</u>
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	<u>\$ 549.99</u>

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	<u>\$ 469.40</u>
2.- Por día o evento anunciado.	<u>\$ 283.66</u>

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	<u>\$ 610.81</u>
2.- Por día o evento anunciado.	<u>\$ 115.72</u>

**SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 51.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$ <u>156.84</u>
b) Agresiones reportadas.	\$ <u>393.55</u>
c) Perros indeseados.	\$ <u>45.18</u>
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$ <u>231.44</u>
e) Vacunas antirrábicas.	\$ <u>69.65</u>
f) Consultas.	\$ <u>21.01</u>
g) Baños garrapaticidas.	\$ <u>42.02</u>
h) Cirugías.	\$ <u>231.44</u>

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$ <u>2,362.80</u>
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$ <u>3,151.36</u>

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el

artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	<u>\$ 3.15</u>
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	<u>\$ 2.63</u>
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	<u>\$ 2.63</u>
B) Mercado de zona:	<u>\$ 3.15</u>
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	<u>\$ 2.63</u>
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	<u>\$ 2.63</u>
C) Mercados de artesanías:	<u>\$ 3.53</u>
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	<u>\$ 2.77</u>
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	<u>\$ 2.77</u>
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	<u>\$ 3.15</u>
E) Canchas deportivas, por partido.	<u>\$ 93.50</u>
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	<u>\$ 3,677.10</u>

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$ <u>273.35</u>
b) Segunda clase.	\$ <u>141.44</u>
c) Tercera clase.	\$ <u>78.38</u>
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$ <u>362.64</u>
b) Segunda clase.	\$ <u>113.41</u>
c) Tercera clase.	\$ <u>57.39</u>

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$ <u>3.15</u>
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$ <u>67.55</u>
C). Zonas de estacionamientos municipales:	\$ <u>2.10</u>
1) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$ <u>5.25</u>

2) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	<u>\$5.25</u>
3) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	<u>\$41.82</u>
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	<u>\$167.15</u>
1) Centro de la cabecera municipal.	<u>\$83.63</u>
2) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	<u>\$21.01</u> <u>\$10.51</u>
3) Calles de colonias populares.	
4) Zonas rurales del Municipio.	
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	<u>\$83.63</u>
1) Por camión sin remolque.	<u>\$167.15</u>
2) Por camión con remolque.	<u>\$83.63</u>

- 3) Por remolque aislado.
- G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$417.92
- H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: \$2.10
- II.** Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$2.10
- III.** Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$91.40

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- IV.** Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$95.30

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO**

ARTÍCULO 57.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor. \$33.62
- b) Ganado menor. \$16.81

ARTÍCULO 58.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para

el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ <u>125.38</u>
b) Automóviles.	\$ <u>222.88</u>
c) Camionetas.	\$ <u>331.15</u>
d) Camiones.	\$ <u>444.71</u>
e) Bicicletas.	\$ <u>27.84</u>
f) Tricicletas.	\$ <u>33.20</u>

ARTÍCULO 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ <u>77.74</u>
b) Automóviles.	\$ <u>163.89</u>
c) Camionetas.	\$ <u>245.84</u>
d) Camiones.	\$ <u>327.79</u>

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	<u>\$ 2.10</u>
II. Baños de regaderas.	<u>\$10.51</u>

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS**

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	<u>\$0.21</u>
II. Café por kg.	<u>\$0.10</u>
III. Cacao por kg.	<u>\$0.21</u>
IV. Jamaica por kg.	<u>\$0.10</u>
V. Maíz por kg.	<u>\$0.10</u>

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 7,354.20 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
 - II. Contratos de aparcería.
 - III. Desechos de basura.
-

IV. Objetos decomisados.	
V. Venta de leyes y reglamentos.	
VI. Venta de formas impresas por juegos:	
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	<u>\$84.56</u>
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	<u>\$70.71</u>
c) Formato de licencia.	<u>\$48.33</u>

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 74.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 75.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 78.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 79.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 80.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que

transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9

10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5

26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15

43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5

61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:**CONCEPTO****UNIDAD DE MEDIDA
Y ACTUALIZACIÓN**

1) Alteración de tarifa.	5
--------------------------	---

2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable,

Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- | | |
|--|-----------------|
| I. Por una toma clandestina. | <u>\$535.80</u> |
| II. Por tirar agua. | <u>\$535.80</u> |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | <u>\$535.80</u> |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | <u>\$267.90</u> |

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I.** Se sancionará con multa de hasta \$21,432.24 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II.** Se sancionará con multa hasta \$2,571.86 a la persona que:

- a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,286.44 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,572.89 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
-

-
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V.** Se sancionará con multa de hasta \$21,432.24 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
-

- c) Quemar al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$21,432.24 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 89.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización, ni superior a la misma, elevado al año.

**CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 94.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

ARTÍCULO 104.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$140,176,719.93 (Ciento cuarenta millones ciento setenta y seis mil setecientos diecinueve pesos 93/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Eduardo Neri**, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2019; y son los siguientes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2019	
I. IMPUESTOS:	\$ 2,388,887.74
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00
III. DERECHOS	\$ 1,214,436.27
IV. PRODUCTOS:	\$ 141,780.90
V. APROVECHAMIENTOS:	\$ 3,462,464.25

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	\$ 139,585,734.82
a) PARTICIPACIONES	\$ 47,838,163.40
b) APORTACIONES	\$ 82,362,707.37
VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$2,768,280.00
A. CONVENIOS	\$ 2,768,280.00
B. OTROS INGRESOS	\$ 0.00
T O T A L	\$140,176,719.93

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 79, 80 y 91 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos

o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las previsiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 32 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**, en Casa Guerrero, Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 72 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 18 de diciembre del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2019, en los siguientes términos:

I. "ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/51/2018, de fecha 26 de octubre de 2018, la Ciudadana Natividad López González, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2019.

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 31 de octubre del año dos mil dieciocho, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXII/1ER/SSP/DPL/00300/2018 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas

clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2019 en relación a las del ejercicio inmediato anterior,

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2019, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 24 de octubre de 2018, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, mediante oficio número PM/46/2018, fechado el 22 de octubre de 2018 el H. Ayuntamiento de **Eduardo Neri**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2019; la que con oficio número **SEFINA/SI/CGC/01107/2018** de fecha **06/10/2018** emite contestación de la manera siguiente: **"Una vez revisada la propuesta de tablas de valores de construcción, suelo urbano y suburbano, suelo rústico, que servirán de base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio 2019 del municipio de Eduardo Neri, Gro., se validan ya que cuenta con los criterios y lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676 y su reglamento"**

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de **Eduardo Neri**, Guerrero, tomando en cuenta que la economía está muy deteriorada, **no aplicara ningún factor de actualización** a la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción vigente para el año 2019.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal".

Que en sesiones de fecha 18 de diciembre del 2018, con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica que nos rige, el Dictamen en desahogo recibió dispensa de la primera y

segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2019. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 72 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2019, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES DE SUELO RUSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

No.	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA
1	TERRENO DE RIEGO	\$61,500.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	\$58,500.00

3	TERRENO DE TEMPORAL	\$56,500.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$55,000.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$53,000.00
6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$56,500.00
7	TERRENO DE EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL	\$55,000.00
8	TERRENO DE EXPLOTACIÓN MINERAL (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS)	\$61,500.00

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL: Son aquellos que se encuentran en la periferia de la población y son explotados para la elaboración de tabicón, tabique, adobe y otros que se elaboran con material de la región.

8.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS) .

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN
RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES AUTORIZADOS PARA TERRENOS 2019**

NUM.	TRAMO DE CALLE	COLONIA O BARRIO	VALOR UNITARIO
1	CALLE CUAUHEMOC (ENTRE AV. 20 DE NOVIEMBRE Y OBREGON)	STA. ANITA	\$400.00
1	CALLE CUAUHEMOC (ENTRE OBREGON Y ZARAGOZA)	XALPA Y SR. SANTIAGO	\$380.00
1	CALLE CUAUHEMOC (ENTRE ZARAGOZA Y H. COLEGIO MILITAR)	XALPA Y SR. SANTIAGO	\$380.00
1	CALLE CUAUHEMOC (ENTRE H. COLEGIO MILITAR Y NIÑOS HEROES)	STA. CRUZ Y SAN RAFAEL	\$370.00
1	CALLE CUAUHEMOC (ENTRE NIÑOS HEROES Y ALTAMIRANO)	STA. CRUZ Y SAN RAFAEL	\$370.00
1	CALLE CUAUHEMOC (ENTRE ALTAMIRANO Y GUERRERO)	SAN SEBASTIAN Y STO. TOMAS	\$370.00
1	CALLE CUAUHEMOC (ENTRE GUERRERO Y JUAREZ)	SAN SEBASTIAN Y STO. TOMAS	\$350.00
1	CALLE CUAUHEMOC (ENTRE JUAREZ Y ALLENDE)	SAN SEBASTIAN Y STO. TOMAS	\$350.00
1	CALLE CUAUHEMOC (ENTRE ALLENDE Y RAYON)	SAN SEBASTIAN Y STO. TOMAS	\$310.00
1	CALLE CUAUHEMOC (ENTRE RAYON Y JULIAN BLANCO)	SAN SEBASTIAN Y STO. TOMAS	\$310.00
1	CALLE CUAUHEMOC (ENTRE JULIAN BLANCO Y BARRANCA GRANDE)	STO. TOMAS	\$310.00
2	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE (ENTRE AV. 20 DE NOV Y OBREGON)	SANTA ANITA	\$280.00
2	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE (ENTRE OBREGON Y ZARAGOZA)	SR. SANTIAGO	\$380.00
2	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE (ENTRE ZARAGOZA Y H. COLEGIO MILITAR)	SR. SANTIAGO	\$380.00
2	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE (ENTRE H. COLEGIO MILITAR Y NIÑOS HEROES)	SAN RAFAEL	\$390.00
2	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE (ENTRE NIÑOS HEROES Y ALTAMIRANO)	SAN RAFAEL	\$390.00
2	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE (ENTRE ALTAMIRANO Y GUERRERO)	SANTO TOMAS	\$390.00

2	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE (ENTRE GUERRRO Y JUAREZ)	SANTO TOMAS	\$390.00
2	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE (ENTRE JUAREZ Y ALLENDE)	SANTO TOMAS	\$380.00
2	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE (ENTRE ALLENDE Y RAYON)	SANTO TOOMAS	\$380.00
2	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE (ENTRE RAYON Y JULIAN BLANCO)	SANTO TOMAS	\$380.00
2	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE (ENTRE JULIAN BLANCO Y 10 DE MAYO)	SANTO TOMAS	\$380.00
2	PROL. 16 DE SEPTIEMBRE (ENTRE CALLE 10 DE MAYO Y COL. LAS HUERTAS)	SANTO TOMAS	\$380.00
2	CALLEJON 16 DE SEPTIEMBRE	SANTO TOMAS	\$350.00
3	CALLE FRANCISCO I. MADERO (ENTRE JUAREZ Y ALLENDE)	SANTO TOMAS	\$380.00
4	CALLE NICOLAS BRAVO (ENTRE CALLE EDUCACION Y AV. 20 DE NOVIEMBRE)]	LOS ARCOS Y STA ANITA	\$380.00
4	CALLE NICOLAS BRAVO (ENTRE AV. 20 DE NOVIEMBRE Y OBREGON)	SANTA ANITA	\$380.00
4	CALLE NICOLAS BRAVO (ENTRE OBREGON Y ZARAGOZA)	SR. SANTIAGO	\$380.00
4	CALLE NICOLAS BRAVO (ENTRE ZARAGOZA Y H. COLEGIO MILITAR)	SR. SANTIAGO	\$380.00
4	CALLE NICOLAS BRAVO (ENTRE H. COLEGIO MILITAR Y NIÑOS HEROES)	SAN RAFAEL	\$380.00
4	CALLE NICOLAS BRAVO (ENTRE NIÑOS HEROES Y ALTAMIRANO)	SAN RAFAEL	\$390.00
4	CALLE NICOLAS BRAVO (ENTRE ALTAMIRANO Y GUERRERO)	SANTO TOMAS	\$380.00
4	CALLE NICOLÁS BRAVO (ENTRE GUERRERO Y JUÁREZ)	SANTO TOMAS	\$380.00
4	CALLE NICOLÁS BRAVO (ENTRE JUÁREZ Y ALLENDE)	SANTO TOMAS	\$380.00
4	CALLE NICOLÁS BRAVO (ENTRE ALLENDE Y RAYÓN)	SANTO TOMAS	\$380.00
4	CALLE NICOLÁS BRAVO (ENTRE RAYÓN Y JULIÁN BLANCO)	SANTO TOMAS	\$380.00
5	CALLE JOSÉ MA. MORELOS (ENTRE BARRANCA. Y AV. 20 DE NOVIEMBRE)	SANTA ANITA	\$380.00
5	CALLE JOSÉ MA. MORELOS (ENTRE AV. 20 DE NOVIEMBRE Y OBREGÓN)	SANTA ANITA	\$380.00
5	CALLE JOSÉ MA. MORELOS (ENTRE OBREGÓN Y ZARAGOZA)	SR. SANTIAGO	\$380.00
5	CALLE JOSÉ MA. MORELOS (ENTRE ZARAGOZA Y H. COLEGIO MILITAR)	SR. SANTIAGO	\$380.00
5	CALLE JOSÉ MA. MORELOS (ENTRE H. COLEGIO MILITAR Y NIÑOS HEROES)	SAN RAFAEL	\$380.00
5	CALLE JOSÉ MA. MORELOS (ENTRE NIÑOS HEROES Y ALTAMIRANO)	SAN RAFAEL	\$380.00
5	CALLE JOSE MA. MORELOS (ENTRE ALTAMIRANO Y ALLENDE)	SANTO TOMAS	\$380.00
6	CALLE HERMENEGILDO GALEANA (ENTRE MISTERIOS Y OBREGÓN)	SANTA ANITA	\$380.00

6	CALLE HERMENEGILDO GALEANA (ENTRE OBREGON Y ZARAGOZA)	XALPA	\$350.00
6	CALLE HERMENEGILDO GALEANA (ENTRE ZARAGOZA Y H. COLEGIO MILITAR)	XALPA	\$350.00
6	CALLE HERMENEGILDO GALEANA (ENTRE H. COLEGIO MILITAR Y NIÑOS HEROES)	SANTA CRUZ	\$380.00
6	CALLE HERMENEGILDO GALEANA (ENTRE NIÑOS HÉROES Y ALTAMIRANO)	SANTA CRUZ	\$380.00
6	CALLE HERMENEGILDO GALEANA (ENTRE ALTAMIRANO Y GUERRERO)	SAN SEBASTIÁN	\$350.00
6	CALLE HERMENEGILDO GALEANA (ENTRE GUERRERO Y JUAREZ)	SAN SEBASTIÁN	\$350.00
6	CALLE HERMENEGILDO GALEANA (ENTRE JUÁREZ Y ALLENDE)	SAN SEBASTIÁN	\$350.00
6	CALLE HERMENEGILDO GALEANA (ENTRE ALLENDE Y RAYÓN)	SAN SEBASTIÁN	\$350.00
7	CALLE MIGUEL HIDALGO (ENTRE NIÑOS HÉROES Y ALTAMIRANO)	SANTA CRUZ	\$320.00
7	CALLE MIGUEL HIDALGO (ENTRE ALTAMIRANO Y GUERRERO)	SAN SEBASTIÁN	\$320.00
7	CALLE MIGUEL HIDALGO (ENTRE GUERRERO Y JUAREZ)	SAN SEBASTIÁN	\$320.00
7	CALLE MIGUEL HIDALGO (ENTRE JUAREZ Y ALLENDE)	SAN SEBASTIÁN	\$320.00
7	CALLE MIGUEL HIDALGO (ENTRE ALLENDE Y RAYON)	SAN SEBASTIÁN	\$320.00
7	CALLE MIGUEL HIDALGO (ENTRE RAYÓN Y CALLE SIN NOMBRE)	SAN SEBASTIÁN	\$280.00
8	AV. 20 DE NOVIEMBRE (ENTRE BOULEVARD Y JUSTO SIERRA)	SAN FRANCISCO Y STA. ANITA	\$700.00
8	AV. 20 DE NOVIEMBRE (ENTRE JUSTO SIERRA Y LEONA VICARIO)	SAN FRANCISCO, STA. ANITA Y SR SANTIAGO	\$700.00
8	AV. 20 DE NOVIEMBRE (ENTRE LEONA VICARIO Y MORELOS)	SR. SANTIAGO Y STA. ANITA	\$700.00
8	AV. 20 DE NOVIEMBRE (ENTRE MORELOS Y BRAVO)	STA. ANITA	\$700.00
8	AV. 20 DE NOVIEMBRE (ENTRE BRAVO Y 16 DE SEPTIEMBRE)	STA. ANITA	\$700.00
8	AV. 20 DE NOVIEMBRE (ENTRE 16 DE SEPTIEMBRE Y CUAUHTÉMOC)	STA. ANITA	\$700.00
8	AV. 20 DE NOVIEMBRE (ENTRE CUAUHTÉMOC Y LIBERTAD)	STA. ANITA	\$500.00
8	AV. 20 DE NOVIEMBRE (ENTRE LIBERTAD Y JUAN N. ÁLVAREZ)	STA. ANITA	\$500.00
8	AV. 20 DE NOVIEMBRE (ENTRE JUAN N. ÁLVAREZ Y VALERIO TRUJANO)	STA. ANITA, LA GUADALUPE Y STA. CECILIA	\$500.00
8	AV. 20 DE NOVIEMBRE (ENTRE VALERIO TRUJANO Y FRANCISCO. MARQUES)	RUBEN FIGUEROA Y STA. CECILIA	\$500.00
8	AV. 20 DE NOVIEMBRE (ENTRE FRANCISCO. MÁRQUEZ Y VICENTE SUAREZ, RODOLFO NERI VELA)	RUBEN FIGUEROA Y STA. CECILIA	\$500.00
8	AV. 20 DE NOVIEMBRE (ENTRE VICENTE SUAREZ, RODOLFO NERI VELA Y CALLE A LA PREPA)	RUBEN FIGUEROA Y STA. CECILIA	\$500.00

8	AV. 20 DE NOVIEMBRE (ENTRE CALLE A LA PREPA Y AGUSTÍN MELGAR)	STA. CECILIA	\$410.00
9	PROLONGACIÓN 20 DE NOVIEMBRE (ANTIGUA CARRETERA FEDERAL)	STA. CECILIA Y RAFAEL ROMERO	\$350.00
9	PROLONGACIÓN 20 DE NOVIEMBRE (ANTIGUA CARRETERA FEDERAL)	PUENTE BLANCO	\$350.00
10	CALLE ÁLVARO OBREGÓN (ENTRE BOULEVARD Y AV. 20 DE NOV.)	UNIVERSAL Y STA. ANITA	\$700.00
10	CALLE ÁLVARO OBREGÓN (ENTRE LEONA VICARIO Y MORELOS)	SANTA ANITA Y SR. SANTIAGO	\$380.00
10	CALLE ÁLVARO OBREGÓN (ENTRE MORELOS Y BRAVO)	SANTA ANITA Y SR. SANTIAGO	\$380.00
10	CALLE ÁLVARO OBREGÓN (ENTRE BRAVO Y 16 DE SEPTIEMBRE)	SANTA ANITA Y SR. SANTIAGO	\$380.00
10	CALLE ÁLVARO OBREGÓN (ENTRE 16 DE SEPTIEMBRE Y CUAUHTÉMOC)	SANTA ANITA Y SR. SANTIAGO	\$380.00
10	CALLE ÁLVARO OBREGÓN (ENTRE CUAUHTÉMOC Y GALEANA)	SANTA ANITA Y XALPA	\$380.00
10	CALLE ÁLVARO OBREGÓN (ENTRE GALEANA Y PANORAMICA)	SANTA ANITA Y XALPA	\$320.00
10	CALLE ÁLVARO OBREGÓN (ENTRE PANORÁMICA Y MARGARITO ESCOBAR)	LA GUADALUPE	\$320.00
10	CALLE ÁLVARO OBREGÓN (ENTRE MARGARITO ESCOBAR Y 12 DE DICIEMBRE)	LA GUADALUPE	\$320.00
10	PRIVADA ALVARO OBREGON	XALPA	\$320.00
11	CALLE IGNACIO ZARAGOZA (ENTRE BOULEVARD Y JUSTO SIERRA)	SAN FRANCISCO	\$350.00
11	CALLE IGNACIO ZARAGOZA (ENTRE JUSTO SIERRA Y LEONA VICARIO)	SAN FRANCISCO Y SR. SANTIAGO	\$310.00
11	CALLE IGNACIO ZARAGOZA (ENTRE LEONA VICARIO Y MORELOS)	SR. SANTIAGO	\$310.00
11	CALLE IGNACIO ZARAGOZA (ENTRE MORELOS Y BRAVO)	SR. SANTIAGO	\$350.00
11	CALLE IGNACIO ZARAGOZA (ENTRE BRAVO Y 16 DE SEPTIEMBRE)	SR. SANTIAGO	\$350.00
11	CALLE IGNACIO ZARAGOZA (ENTRE 16 DE SEPTIEMBRE Y CUAUHTÉMOC)	SR. SANTIAGO	\$370.00
11	CALLE IGNACIO ZARAGOZA (ENTRE CUAUHTÉMOC Y GALEANA)	XALPA	\$370.00
11	CALLE IGNACIO ZARAGOZA (ENTRE GALEANA Y PANORAMICA)	XALPA	\$370.00
12	CALLE H. COLEGIO MILITAR (ENTRE BOULEVARD Y JUSTO SIERRA)	SAN FRANCISCO	\$370.00
12	CALLE H. COLEGIO MILITAR (ENTRE JUSTO SIERRA Y LEONA VICARIO)	SAN FRANCISCO, SAN RAFAEL Y SR. SANTIAGO	\$370.00
12	CALLE H. COLEGIO MILITAR (ENTRE LEONA VICARIO Y MORELOS)	SAN RAFAEL Y SR. SANTIAGO	\$370.00
12	CALLE H. COLEGIO MILITAR (ENTRE MORELOS Y BRAVO)	SAN RAFAEL Y SR. SANTIAGO	\$350.00
12	CALLE H. COLEGIO MILITAR (ENTRE BRAVO Y 16 DE SEPTIEMBRE)	SAN RAFAEL Y SR. SANTIAGO	\$350.00

12	CALLE H. COLEGIO MILITAR (ENTRE 16 DE SEPTIEMBRE Y CUAUHTÉMOC)	SAN RAFAEL Y SR. SANTIAGO	\$350.00
12	CALLE H. COLEGIO MILITAR (ENTRE CUAUHTÉMOC Y GALEANA)	SANTA CRUZ Y XALPA	\$350.00
12	CALLE H. COLEGIO MILITAR (ENTRE GALEANA Y NIÑOS HÉROES)	SANTA CRUZ Y XALPA	\$350.00
13	CALLE NIÑOS HÉROES (ENTRE BOULEVARD Y JUSTO SIERRA)	SAN FRANCISCO	\$350.00
13	CALLE NIÑOS HÉROES (ENTRE JUSTO SIERRA Y LEONA VICARIO)	SAN FRANCISCO Y SAN RAFAEL	\$350.00
13	CALLE NIÑOS HÉROES (ENTRE LEONA VICARIO Y MORELOS)	SAN RAFAEL	\$350.00
13	CALLE NIÑOS HÉROES (ENTRE MORELOS Y BRAVO)	SAN RAFAEL	\$350.00
13	CALLE NIÑOS HÉROES (ENTRE BRAVO Y 16 DE SEPTIEMBRE)	SAN RAFAEL	\$350.00
13	CALLE NIÑOS HÉROES (ENTRE 16 DE SEPTIEMBRE Y CUAUHTÉMOC)	SAN RAFAEL	\$350.00
13	CALLE NIÑOS HÉROES (ENTRE CUAUHTÉMOC Y GALEANA)	SANTA CRUZ	\$350.00
13	CALLE NIÑOS HÉROES (ENTRE GALEANA E HIDALGO)	SANTA CRUZ Y XALPA	\$330.00
13	CALLE NIÑOS HÉROES (ENTRE HIDALGO Y VALERIO TRUJANO)	SANTA CRUZ Y XALPA	\$380.00
14	CALLE IGNACIO. MANUEL. ALTAMIRANO (ENTRE BARRANCA Y JUSTO SIERRA)	SAN FRANCISCO	\$280.00
14	CALLE IGNACIO. MANUEL. ALTAMIRANO (ENTRE JUSTO SIERRA Y LEONA VICARIO)	SAN FRANCISCO SANTO TOMAS Y SAN RAFAEL	\$280.00
14	CALLE IGNACIO. MANUEL. ALTAMIRANO (ENTRE LEONA VICARIO Y MORELOS)	SANTO TOMAS Y SAN RAFAEL	\$310.00
14	CALLE IGNACIO. MANUEL. ALTAMIRANO (ENTRE MORELOS Y BRAVO)	SANTO TOMAS Y SAN RAFAEL	\$360.00
14	CALLE IGNACIO. MANUEL. ALTAMIRANO (ENTRE BRAVO Y 16 DE SEPTIEMBRE)	STO. TOMAS Y SAN RAFAEL	\$360.00
14	CALLE IGNACIO. MANUEL. ALTAMIRANO (ENTRE 16 DE SEPTIEMBRE Y CUAUHTÉMOC)	STO. TOMAS Y SAN RAFAEL	\$360.00
14	CALLE IGNACIO. MANUEL. ALTAMIRANO (ENTRE CUAUHTÉMOC Y GALEANA)	SAN SEBASTIAN Y STA. CRUZ	\$360.00
14	CALLE IGNACIO. MANUEL. ALTAMIRANO (ENTRE GALEANA E HIDALGO)	SAN SEBASTIAN Y STA. CRUZ	\$360.00
14	CALLE IGNACIO. MANUEL. ALTAMIRANO (ENTRE HIDALGO Y VALERIO TRUJANO)	SAN SEBASTIAN Y STA. CRUZ	\$360.00
14	CALLE IGNACIO. MANUEL. ALTAMIRANO (ENTRE VALERIO TRUJANO Y BARRANCA)	SAN SEBASTIAN Y STA. CRUZ	\$280.00
15	CALLE GRAL. VICENTE GUERRERO (ENTRE MORELOS Y BRAVO)	STO. TOMAS	\$380.00
15	CALLE GRAL. VICENTE GUERRERO (ENTRE BRAVO Y 16 DE SEPTIEMBRE)	STO. TOMAS	\$380.00
15	CALLE GRAL. VICENTE GUERRERO (ENTRE 16 DE SEPTIEMBRE Y CUAUHTÉMOC)	STO. TOMAS	\$390.00
15	CALLE GRAL. VICENTE GUERRERO (ENTRE CUAUHTÉMOC Y GALEANA)	SAN SEBASTIAN	\$390.00

15	CALLE GRAL. VICENTE GUERRERO (ENTRE GALEANA E HIDALGO)	SAN SEBASTIAN	\$360.00
15	CALLE GRAL. VICENTE GUERRERO (ENTRE HIDALGO Y VALERIO TRUJANO)	SAN SEBASTIAN	\$330.00
15	PROLONGACIÓN. GRAL. VICENTE GUERRERO (ENTRE VALERIO TRUJANO Y BARRANCA)	SAN SEBASTIAN	\$280.00
15	PROLONGACIÓN. GRAL. VICENTE GUERRERO (ENTRE BARRANCA Y TERMINO COL. LA ESPERANZA)	LA ESPERANZA	\$280.00
16	CALLE BENITO JUÁREZ (ENTRE MORELOS Y BRAVO)	STO. TOMAS	\$360.00
16	CALLE BENITO JUÁREZ (ENTRE BRAVO Y 16 DE SEPTIEMBRE)	STO. TOMAS	\$350.00
16	CALLE BENITO JUÁREZ (ENTRE 16 DE SEPTIEMBRE Y CUAUHTÉMOC)	STO. TOMAS	\$360.00
16	CALLE BENITO JUÁREZ (ENTRE CUAUHTÉMOC Y GALEANA)	SAN SEBASTIAN	\$360.00
16	CALLE BENITO JUÁREZ (ENTRE GALEANA E HIDALGO)	SAN SEBASTIAN	\$330.00
16	CALLE BENITO JUÁREZ (ENTRE HIDALGO Y VALERIO TRUJANO)	SAN SEBASTIAN	\$280.00
17	CALLE IGNACIO ALLENDE (ENTRE BARRANCA Y LAZARO CARDENAS)	TULIPANES Y STO. TOMAS	\$310.00
17	CALLE IGNACIO ALLENDE (ENTRE LAZARO CARDENAS Y BRAVO)	STO. TOMAS	\$350.00
17	CALLE IGNACIO ALLENDE (ENTRE BRAVO Y 16 DE SEPTIEMBRE)	STO. TOMAS	\$350.00
17	CALLE IGNACIO ALLENDE (ENTRE 16 DE SEPTIEMBRE Y CUAUHTÉMOC)	STO. TOMAS	\$380.00
17	CALLE IGNACIO ALLENDE (ENTRE CUAUHTÉMOC Y GALEANA)	SAN SEBASTIAN	\$350.00
17	CALLE IGNACIO ALLENDE (ENTRE GALEANA E HIDALGO)	SAN SEBASTIAN	\$310.00
17	CALLE IGNACIO LOPEZ RAYON (ENTRE BARRANCA Y LAZARO CARDENAS)	COL. TULIPANES	\$310.00
17	CALLE IGNACIO LOPEZ RAYON (ENTRE LAZARO CARDENAS Y BRAVO)	STO. TOMAS	\$390.00
17	CALLE IGNACIO LOPEZ RAYON (ENTRE BRAVO Y 16 DE SEPTIEMBRE)	STO. TOMAS	\$390.00
17	CALLE IGNACIO LOPEZ RAYON (ENTRE 16 DE SEPTIEMBRE Y CUAUHTÉMOC)	STO. TOMAS	\$380.00
17	CALLE IGNACIO LOPEZ RAYON (ENTRE CUAUHTÉMOC Y GALEANA)	SAN SEBASTIAN	\$380.00
17	CALLE IGNACIO LOPEZ RAYON (ENTRE GALEANA E HIDALGO)	SAN SEBASTIAN	\$310.00
18	CALLE JULIAN BLANCO (ENTRE BARRANCA Y LAZARO CARDENAS)	TULIPANES	\$310.00
18	CALLE JULIAN BLANCO (ENTRE BRAVO Y 16 DE SEPTIEMBRE)	STO. TOMAS	\$280.00
18	CALLE JULIAN BLANCO (ENTRE 16 DE SEPTIEMBRE Y CUAUHTÉMOC)	STO. TOMAS	\$310.00
19	CALLE JACOBO HARROTIAN	STO. TOMAS	\$310.00

20	CALLE LOS LAVADEROS	STO. TOMAS Y SAN FRANCISCO	\$310.00
21	CALLE LAZARO CARDENAS (ENTRE ALTAMIRANO Y ALLENDE)	STO. TOMAS	\$310.00
21	CALLE LAZARO CARDENAS (ENTRE ALLENDE Y RAYON)	STO. TOMAS Y TULIPANES	\$310.00
21	CDA. LAZARO CARDENAS (ENTRE MORELOS Y LAZARO CARDENAS)	SANTO TOMAS	\$310.00
21	PROLONGACION LAZARO CARDENAS	TULIPANES Y CAMPESTRE	\$280.00
22	CALLE 10 DE MAYO	STO. TOMAS	\$310.00
23	CALLE TEZILAPAN	TULIPANES	\$280.00
24	CALLE EL HUAMUCHILAR (ENTRE CUAUHTEMOC E HIDALGO)	SAN SEBASTIAN	\$280.00
25	CALLE BOULEVARD SENTIMIENTOS DE LA NACION (ENTRE COL. SAGRADO CORAZON Y C. LUIS DONALDO COLOSIO)	SAGRADO CORAZON Y SAN JOSE	\$400.00
25	CALLE BOULEVARD SENTIMIENTOS DE LA NACION (ENTRE LUIS DOLANDO COLOSIO Y CALLE DEL PANTEON)	SAN JOSE	\$500.00
25	CALLE BOULEVARD SENTIMIENTOS DE LA NACION (ENTRE CALLE DEL PANTEON Y HOTEL CACTUS)	SAN MARTIN CABALLERO	\$700.00
25	CALLE BOULEVARD SENTIMIENTOS DE LA NACION (ENTRE HOTEL CACTUS Y COL. LA CIENEGA)	SAN MARTIN CABALLERO	\$500.00
26	CALLE EDO. DE SONORA (ENTRE CALLE DEL PANTEON Y TABASCO)	SAN JOSE	\$410.00
26	CALLE EDO. DE SONORA (ENTRE TABASCO Y QUINTANA ROO)	SAN JOSE	\$370.00
26	CALLE EDO. DE SONORA (ENTRE QUINTANA ROO Y CAMPECHE)	SAN JOSE	\$370.00
27	CDA. LA PAROTA	SAN JOSE	\$310.00
28	CALLE EDO. DE MICHOACAN (ENTRE QUINTANA ROO Y CAMPECHE)	SAN JOSE	\$350.00
28	CALLE EDO. DE MICHOACAN (ENTRE CAMPECHE Y ZACATECAS)	SAN JOSE	\$340.00
28	CALLE EDO. DE MICHOACAN (ENTRE ZACATECAS Y EDO DE GUERRERO)	SAN JOSE	\$340.00
28	CALLE EDO. DE MICHOACAN (ENTRE EDO. DE GUERRERO Y LUIS DONALDO COLOSIO)	SAN JOSE	\$320.00
28	CALLE EDO. DE MICHOACAN (ENTRE LUIS DONALDO COLOSIO Y SAN LUIS POTOSI)	SAN JOSE	\$320.00
28	CALLE EDO. DE MICHOACAN (ENTRE SAN LUIS POTOSI Y DURANGO)	SAN JOSE	\$320.00
28	CALLE EDO. DE MICHOACAN (ENTRE DURANGO Y BARRANCA)	SAN JOSE	\$320.00
29	CALLE EDO. DE NAYARIT (ENTRE CAMPECHE Y CDA. DE NAYARIT)	SAN JOSE	\$320.00
29	CALLE EDO. DE NAYARIT (ENTRE CAMPECHE Y ZACATECAS)	SAN JOSE	\$320.00
29	CALLE EDO. DE NAYARIT (ENTRE ZACATECAS Y EDO. DE GUERRERO)	SAN JOSE	\$320.00

29	CALLE EDO. DE NAYARIT (ENTRE EDO. DE GUERRERO Y SAN LUIS POTOSI)	SAN JOSE	\$320.00
29	CALLE EDO. DE NAYARIT (ENTRE SAN LUIS POTOSI Y DURANGO)	SAN JOSE	\$320.00
29	CALLE EDO. DE NAYARIT (ENTRE DURANGO Y BARRANCA)	SAN JOSE	\$310.00
30	CALLE EDO. DE SINALOA (ENTRE CALLE DEL PANTEON Y TABASCO)	SAN JOSE	\$320.00
30	CALLE EDO. DE SINALOA (ENTRE TABASCO Y QUINTANA ROO)	SAN JOSE	\$310.00
30	CALLE EDO. DE SINALOA (ENTRE QUINTANA ROO Y ZACATECAS)	SAN JOSE	\$310.00
30	CALLE EDO. DE SINALOA (ENTRE EDO. DE GUERRERO Y SAN LUIS POTOSI)	SAN JOSE	\$310.00
30	CALLE EDO. DE SINALOA (ENTRE SAN LUIS POTOSI Y DURANGO)	SAN JOSE	\$280.00
30	CALLE EDO. DE SINALOA (ENTRE DURANGO Y BARRANCA)	SAN JOSE	\$310.00
31	CALLE EDO. DE OAXACA (ENTRE BARRANCA Y QUINTANA ROO)	SAN JOSE	\$310.00
31	CALLE EDO. DE OAXACA (ENTRE QUINTANA ROO Y CAMPECHE)	SAN JOSE	\$310.00
31	CALLE EDO. DE OAXACA (ENTRE CAMPECHE Y EDO. DE GUERRERO)	SAN JOSE	\$310.00
31	CALLE EDO. DE OAXACA (ENTRE EDO. DE GUERRERO Y SAN LUIS POTOSI)	SAN JOSE	\$310.00
31	CALLE EDO. DE OAXACA (ENTRE SAN LUIS POTOSI Y DURANGO)	SAN JOSE	\$310.00
31	CALLE EDO. DE OAXACA (ENTRE DURANGO Y YUCATAN)	SAN JOSE	\$280.00
32	CALLE EDO. DE YUCATAN (ENTRE BARRANCA Y QUINTANA ROO)	SAN JOSE	\$290.00
32	CALLE EDO. DE YUCATAN (ENTRE QUINTANA ROO Y EDO. DE GUERRERO)	SAN JOSE	\$290.00
32	CALLE EDO. DE YUCATAN (ENTRE EDO. DE GUERRERO Y DURANGO)	SAN JOSE	\$290.00
32	CALLE EDO. DE YUCATAN (ENTRE DURANGO Y SINALOA)	SAN JOSE	\$280.00
33	CALLE DEL PANTEON (ENTRE BOULEVARD Y SONORA)	SAN JOSE	\$310.00
33	CALLE DEL PANTEON (ENTRE SONORA Y SINALOA)	SAN JOSE	\$290.00
33	CALLE DEL PANTEON (ENTRE SINALOA Y CALLE SIN NOMBRE)	SAN JOSE	\$280.00
34	CALLE EDO. DE TABASCO (ENTRE BOULEVARD Y SONORA)	SAN JOSE	\$310.00
34	CALLE EDO. DE TABASCO (ENTRE SONORA Y SINALOA)	SAN JOSE	\$310.00
34	CALLE EDO. DE TABASCO (ENTRE SINALOA Y YUCATAN)	SAN JOSE	\$280.00
35	CALLE EDO. DE QUINTANA ROO (ENTRE BOULEVARD Y SONORA)	SAN JOSE	\$330.00

35	CALLE EDO. DE QUINTANA ROO (ENTRE SONORA Y SINALOA)	SAN JOSE	\$310.00
35	CALLE EDO. DE QUINTANA ROO (ENTRE SINALOA Y OAXACA)	SAN JOSE	\$280.00
35	CALLE EDO. DE QUINTANA ROO (ENTRE OAXACA Y YUCATAN)	SAN JOSE	\$280.00
36	CALLE EDO. DE CAMPECHE (ENTRE BOULEVARD Y MICHOACAN)	SAN JOSE	\$330.00
36	CALLE EDO. DE CAMPECHE (ENTRE MICHOACAN Y NAYARIT)	SAN JOSE	\$290.00
36	CALLE EDO. DE CAMPECHE (ENTRE NAYARIT Y SINALOA)	SAN JOSE	\$280.00
36	CALLE EDO. DE CAMPECHE (ENTRE SINALOA Y OAXACA)	SAN JOSE	\$280.00
36	CALLE EDO. DE CAMPECHE (ENTRE OAXACA Y YUCATAN)	SAN JOSE	\$280.00
37	CALLE EDO. DE ZACATECAS (ENTRE CAMPECHE Y YUCATAN)	SAN JOSE	\$290.00
37	CALLE EDO. DE ZACATECAS (ENTRE MICHOACAN Y NAYARIT)	SAN JOSE	\$290.00
37	CALLE EDO. DE ZACATECAS (ENTRE NAYARIT Y OAXACA)	SAN JOSE	\$280.00
38	CALLE EDO. DE GUERRERO (ENTRE BOULEVARD Y MICHOACAN)	SAN JOSE	\$310.00
38	CALLE EDO. DE GUERRERO (ENTRE MICHOACAN Y NAYARIT)	SAN JOSE	\$310.00
38	CALLE EDO. DE GUERRERO (ENTRE NAYARIT Y OAXACA)	SAN JOSE	\$310.00
38	CALLE EDO. DE GUERRERO (ENTRE OAXACA Y YUCATAN)	SAN JOSE	\$280.00
39	CALLE EDO. DE SAN LUIS POTOSI (ENTRE MICHOACAN Y OAXACA)	SAN JOSE	\$290.00
40	CALLE EDO. DE DURANGO (ENTRE MICHOACAN Y YUCATAN)	SAN JOSE	\$290.00
41	CALLE LUIS DONALDO COLOSIO (ENTRE BOULEVARD Y MICHOACAN)	SAN JOSE	\$310.00
42	CALLE SIN NOMBRE (ENTRE CALLE DEL PANTEON Y TABASCO)	SAN JOSE	\$290.00
43	PRIVADA SIN NOMBRE (QUE CONDUCE A LA CALLE TABASCO)	SAN JOSE	\$290.00
44	CERRADA LA PAROTA (QUE CONDUCE A LA CALLE TABASCO)	SAN JOSE	\$290.00
45	CALLE SIN NOMBRE (ENTRE BOULEVARD Y MICHOACAN)	SAN JOSE	\$290.00
46	CALLE PUERTAS DEL CIELO (ENTRE BARRANCA Y CALLE SIN NOMBRE)	COL. ZOMPANTZIN	\$290.00
47	CALLE TIZOC (ENTRE CALLE PUERTAS DEL CIELO Y CALLE TLATELOLCO)	COL. ZOMPANTZIN	\$290.00
48	CALLE TLATELOLCO (ENTRE CALLE SIN NOMBRE Y CALLE PRINCIPAL)	COL. ZOMPANTZIN	\$290.00
49	CALLE LAUREL (ENTRE BOULEVARD Y MEZQUITE)	UNIVERSAL	\$350.00

49	CALLE LAUREL (ENTRE MEZQUITE Y ENCINO)	UNIVERSAL	\$350.00
49	CALLE LAUREL (ENTRE ENCINO Y ALMENDRO)	UNIVERSAL	\$330.00
49	CALLE LAUREL (ENTRE ALMENDRO Y PALMAS)	UNIVERSAL Y LOS ARCOS	\$330.00
49	PRIVADA LAUREL	LOS ARCOS	\$310.00
50	CALLE SAUCES (ENTRE BOULEVARD Y PIRUL)	UNIVERSAL	\$370.00
50	CALLE SAUCES (ENTRE PIRUL Y ENCINO)	UNIVERSAL	\$350.00
50	CALLE SAUCES (ENTRE ENCINO Y ALMENDRO)	UNIVERSAL	\$340.00
50	CALLE SAUCES (ENTRE ALMENDRO Y PALMAS)	UNIVERSAL Y LOS ARCOS	\$340.00
50	CALLE SAUCES (ENTRE PALMAS Y JACARANDAS)	LOS ARCOS	\$340.00
50	CALLE SAUCES (ENTRE JACARANDAS Y ALAMOS)	LOS ARCOS	\$340.00
51	AV. BICENTENARIO (ENTRE BOULEVARD Y MEZQUITE)	UNIVERSAL	\$350.00
51	AV. BICENTENARIO (ENTRE MEZQUITE Y ROBLE)	UNIVERSAL	\$350.00
51	AV. BICENTENARIO (ENTRE ROBLE Y PIRUL)	UNIVERSAL	\$350.00
51	AV. BICENTENARIO (ENTRE PIRUL Y ENCINO)	UNIVERSAL	\$330.00
51	AV. BICENTENARIO (ENTRE CALLE ENCINO Y FRACC. LOS ARCOS)	UNIVERSAL	\$310.00
51	AV. BICENTENARIO (ENTRE BARRANCA Y PONCIANO RENDON VAZQUEZ)	FRACC. LOS ARCOS	\$310.00
51	AV. BICENTENARIO (ENTRE PONCIANO RENDON VAZQUEZ Y TULIPANES)	FRACC. LOS ARCOS	\$310.00
52	CDA. AMATE (ENTRE QUE CONDUCE A LA CALLE LAUREL)	UNIVERSAL	\$310.00
53	ANDADOR HUIZACHE (QUE CONDUCE A LA CALLE LAUREL)	UNIVERSAL	\$310.00
54	CALLE MEZQUITE (ENTRE LAUREL Y SAUCES)	UNIVERSAL	\$360.00
54	CDA. MEZQUITE (QUE CONDUCE A LA AV. BICENTENARIO)	UNIVERSAL	\$360.00
54	CALLE MEZQUITE (ENTRE BICENTENARIO Y COL. INDEPENDENCIA)	UNIVERSAL	\$360.00
55	CDA. ROBLE (QUE CONDUCE A LA AV. BICENTENARIO)	UNIVERSAL	\$360.00
55	CALLE ROBLE (ENTRE AV. BICENTENARIO Y EUCALIPTO)	UNIVERSAL E INDEPENDENCIA	\$330.00
55	CALLE ROBLE (ENTRE EUCALIPTO Y ACACIAS)	UNIVERSAL E INDEPENDENCIA	\$310.00
55	CALLE ROBLE (ENTRE ACACIAS Y BARRANCA)	UNIVERSAL E INDEPENDENCIA	\$310.00
56	CALLE PIRUL (ENTRE LAUREL Y SAUCES)	UNIVERSAL	\$350.00
56	CALLE PIRUL (ENTRE SAUCES Y AV. BICENTENARIO)	UNIVERSAL	\$350.00
56	CALLE PIRUL (ENTRE AV. BICENTENARIO Y EUCALIPTO)	UNIVERSAL	\$330.00
56	CALLE PIRUL (ENTRE EUCALIPTO Y ACACIAS)	UNIVERSAL	\$310.00
56	CALLE PIRUL (ENTRE ACACIAS Y ROBLE)	UNIVERSAL	\$310.00
57	CALLE ENCINO (ENTRE LAUREL Y SAUCES)	UNIVERSAL	\$350.00
57	CALLE ENCINO (ENTRE SAUCES Y AV. BICENTENARIO)	UNIVERSAL	\$330.00

57	CALLE ENCINO (ENTRE AV. BICENTENARIO Y EUCALIPTO)	UNIVERSAL	\$330.00
57	CALLE ENCINO (ENTRE EUCALIPTO Y BARRANCA)	UNIVERSAL	\$310.00
58	CALLE ALMENDRO (ENTRE LAUREL Y SAUCES)	UNIVERSAL	\$310.00
58	CALLE ALMENDRO (ENTRE SAUCES Y AV. BICENTENARIO)	UNIVERSAL	\$310.00
59	BOULEVARD SENTIMIENTOS DE LA NACION (ENTRE AV. 20 DE NOVIEMBRE Y 18 DE MARZO)	UNIVERSAL	\$700.00
60	CALLE 18 DE MARZO (ENTRE BOULEVARD Y CALLE 21 DE MARZO)	INDEPENDENCIA	\$310.00
60	CALLE 18 DE MARZO (ENTRE CALLE 21 DE MARZO Y JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ)	INDEPENDENCIA	\$310.00
60	CALLE 18 DE MARZO (ENTRE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ Y 5 DE FEBRERO)	INDEPENDENCIA	\$290.00
60	CALLE 18 DE MARZO (ENTRE 5 DE FEBRERO Y 24 DE FEBRERO)	INDEPENDENCIA	\$290.00
60	CALLE 18 DE MARZO (ENTRE 24 DE FEBRERO Y REFORMA)	INDEPENDENCIA	\$290.00
60	CALLE 18 DE MARZO (DESPUES DE REFORMA)	INDEPENDENCIA	\$290.00
61	CALLE 21 DE MARZO (ANTRE 18 DE MARZO Y ROBLE)	INDEPENDENCIA	\$290.00
62	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ (ENTRE 18 DE MARZO Y ROBLE)	INDEPENDENCIA	\$280.00
63	CALLE 5 DE FEBRERO (ENTRE 18 DE MARZO Y ROBLE)	INDEPENDENCIA	\$280.00
64	CALLE 24 DE FEBRERO (ENTRE 18 DE MARZO Y ROBLE)	INDEPENDENCIA	\$280.00
65	CALLE REFORMA (ENTRE 18 DE MARZO Y ROBLE)	INDEPENDENCIA	\$290.00
66	CALLE 5 DE MAYO (ENTRE BOULEVARD BARRANCA)	INDEPENDENCIA	\$290.00
67	CAMINO A LA CIENEGA (ENTRE BOULEVARD Y LA CIENEGA)	INDEPENDENCIA	\$310.00
68	CALLE SIN NOMBRE (ENTRE CAMINO LA CIENEGA Y 5 DE MAYO)	INDEPENDENCIA	\$250.00
68	CALLE SIN NOMBRE (ENTRE 5 DE MAYO Y 18 DE MARZO)	INDEPENDENCIA	\$280.00
69	BOULEVARD SENTIEMIENTOS DE LA NACION(ENTRE 18 DE MARZO Y AV. LA CIENEGA)	INDEPENDENCIA	\$500.00
70	CALLE PONCIANO RENDON VAZQUEZ (ENTRE AV. BICENTENARIO Y GUADALUPE MARBAN VELEZ)	FRACC. LOS ARCOS	\$310.00
71	CALLE VICTOR GARCIA BERNAL (ENTRE AV. BICENTENARIO Y GUADALUPE MARBAN VELEZ)	FRACC. LOS ARCOS	\$310.00
72	CALLE GUADALUPE MARBAN VELEZ (ENTRE PONCIANO RENDON VAZQUEZ Y TULIPANES)	FRACC. LOS ARCOS	\$310.00
73	CALLE TULIPANES (ENTRE AV. BICENTENARIO Y CALLE N°1)	FRACC. LOS ARCOS Y JARDINES DEL SUR	\$280.00
74	CALLE GIRASOLES (ENTRE TULIPANES Y CLAVELES)	FRACC. LOS ARCOS	\$250.00
75	CALLE SIN NOMBRE (ENTRE TULIPANES Y CLAVELES)	FRACC. LOS ARCOS	\$250.00
76	CALLE TULIPANES (ENTRE CALLE N°1 Y N°5)	COL. JARDINES DEL SUR	\$280.00
77	CALLE N°6 (ENTRE BARRANCA Y N°5)	COL. JARDINES DEL SUR	\$250.00
78	CALLE N°1 (ENTRE TULIPANES Y N°6)	COL. JARDINES DEL SUR	\$250.00

78	CALLE N°1 (ENTRE N°6 Y BARRANCA)	COL. JARDINES DEL SUR	\$250.00
79	CALLE N°2 (ENTRE TULIPANES Y N°6)	COL. JARDINES DEL SUR	\$280.00
79	CALLE N°2 (ENTRE N°6 Y BARRANCA)	COL. JARDINES DEL SUR	\$280.00
80	CALLE N°3 (ENTRE TULIPANES Y N°6)	COL. JARDINES DEL SUR	\$280.00
80	CALLE N°3 (ENTRE N°6 Y BARRANCA)	COL. JARDINES DEL SUR	\$280.00
80	CALLE N°3 (ENTRE TULIPANES Y BUENA VISTA)	COL. JARDINES DEL SUR	\$250.00
81	CALLE N°4 (ENTRE TULIPANES Y N°6)	COL. JARDINES DEL SUR	\$250.00
81	CALLE N°4 (ENTRE N°6 Y BARRANCA)	COL. JARDINES DEL SUR	\$250.00
82	CALLE N°5 (ENTRE TULIPANES Y N°6)	COL. JARDINES DEL SUR	\$250.00
82	CALLE N°5 (ENTRE N°6 Y BARRANCA)	COL. JARDINES DEL SUR	\$250.00
83	CDA. SIN NOMBRE (QUE CONDUCE A LA CALLE N°5)	COL. JARDINES DEL SUR	\$250.00
84	CALLE EDUCACION (ENTRE BRAVO Y ALAMOS)	LOS ARCOS	\$320.00
85	CALLE ALAMOS (ENTRE AV. 20 DE NOVIEMBRE Y SAUCES)	LOS ARCOS Y STA ANITA	\$350.00
85	CALLE ALAMOS (ENTRE SAUCES Y PINO)	LOS ARCOS	\$340.00
85	CALLE ALAMOS (ENTRE PINO Y TULIPANES O AMBROSIO FIGUEROA)	LOS ARCOS	\$330.00
85	CALLE ALAMOS (ENTRE TULIPANES Y AMAPOLAS)	COL. LOMA BONITA	\$320.00
85	CALLE ALAMOS (ENTRE AMBROSIO FIGUEROA Y EMILIANO ZAPATA)	SAN ANTONIO	\$310.00
85	CALLE ALAMOS (ENTRE AMAPOLAS Y LIRIOS)	LOMA BONITA	\$310.00
85	CALLE ALAMOS ENTRE EMILIANO ZAPATA Y JOSE VASCONCELOS)	SAN ANTONIO	\$300.00
85	CALLE ALAMOS (ENTRE LIRIOS Y ANGELES)	LOMA BONITA	\$290.00
85	CALLE ALAMOS (ENTRE JOSE VASCONCELOS Y ANGELES)	SAN ANTONIO	\$290.00
85	CALLE ALAMOS (ENTRE ANGELES Y TEPETLAYO)	BUENA VISTA	\$290.00
85	CALLE ALAMOS (ENTRE ANGELES Y TEPETLAYO)	SANTA MARIA	\$290.00
86	PRIVADA JACARANDAS (QUE CONDUCE A LA CALLE SAUCES)	LOS ARCOS	\$310.00
87	CALLE JACARANDAS (ENTRE SAUCES Y PINO)	LOS ARCOS	\$330.00
87	CALLE JACARANDAS (ENTRE PINO Y PRIV. SIN NOMBRE)	LOS ARCOS	\$330.00
87	CALLE JACARANDAS (ENTRE SIN NOMBRE Y TULIPANES)	LOS ARCOS	\$330.00
88	PRIV. LAS PALMAS (QUE CONDUCE A LA CALLE LAUREL)	LOS ARCOS	\$310.00
88	CALLE PALMAS (ENTRE LAUREL Y SAUCES)	LOS ARCOS	\$330.00
88	CALLE PALMAS (ENTRE SAUCES Y PINO)	LOS ARCOS	\$330.00
88	CALLE PALMAS (ENTRE PINO Y ANDADOR LOS ARCOS)	LOS ARCOS	\$330.00
89	ANDADOR LOS ARCOS (ENTRE CALLE PALMAS Y TULIPANES)	LOS ARCOS	\$310.00
90	CALLE AMAPOLAS (ENTRE BARRANCA Y TULIPANES)	LOS ARCOS	\$280.00
91	CALLE ACACIA (ENTRE BARRANCA Y AZUCENAS)	LOS ARCOS	\$280.00
92	CALLE BUGAMBILIAS (ENTRE BARRANCA Y AZUCENAS)	LOS ARCOS	\$280.00

93	CALLE AZUCENAS (ENTRE AMAPOLAS Y CERRADA DE AZUCENAS)	LOS ARCOS	\$300.00
94	CALLE TULIPANES (ENTRE ALAMOS Y ORQUIDEAS)	LOMA BONITA	\$330.00
94	CALLE TULIPANES (ENTRE ORQUIDEAS Y AMAPOLAS)	LOMA BONITA	\$330.00
94	CALLE TULIPANES (ENTRE AMAPOLAS Y JAZMIN)	LOMA BONITA	\$330.00
94	CALLE TULIPANES (ENTRE JAZMIN Y LIRIOS)	LOMA BONITA	\$330.00
94	CALLE TULIPANES (ENTRE LIRIOS Y NARDOS)	LOMA BONITA	\$330.00
94	CALLE TULIPANES (ENTRE NARDOS Y ALCATRAZ)	LOMA BONITA	\$330.00
94	CALLE TULIPANES (ENTRE ALCATRAZ Y JARDIN)	LOMA BONITA	\$330.00
95	CALLE ORQUIDEAS (ENTRE TULIPANES Y AMAPOLAS)	LOMA BONITA	\$330.00
96	CALLE ADELFA (ENTRE JAZMIN Y NARDOS)	LOMA BONITA	\$330.00
97	CALLE SIN NOMBRE (ENTRE ORQUIDEAS Y AMAPOLAS)	LOMA BONITA	\$330.00
98	CALLE CLAVELES (ENTRE JAZMIN Y LIRIOS)	LOMA BONITA	\$330.00
98	CALLE CLAVELES (ENTRE LIRIOS Y NARDOS)	LOMA BONITA	\$330.00
98	CALLE CLAVELES (ENTRE NARDOS Y JARDIN)	LOMA BONITA	\$330.00
98	CALLE CLAVELES (ENTRE JARDIN Y GIRASOLES)	LOMA BONITA Y ARCOS	\$310.00
98	CALLE CLAVELES (ENTRE GIRASOLES Y CALLE N°2)	LOS ARCOS Y BUENA VISTA	\$280.00
99	MOCTEZUMA (ENTRE AV. 20 DE NOV. Y BARRANCA)	SANTA ANITA	\$390.00
99	MOCTEZUMA (ENTRE BARRANCA Y CALDERAS)	SAN ANTONIO Y ARCOS	\$380.00
99	MOCTEZUMA (ENTRE CALDERAS Y AMBROSIO FIGUEROA)	SAN ANTONIO Y ARCOS	\$360.00
99	MOCTEZUMA (ENTRE AMBROSIO FIGUEROA Y ALAMOS)	SAN ANTONIO	\$360.00
100	RICARDO FLORES MAGON (ENTRE 20 DE NOVIEMBRE Y BARRANCA)	SANTA ANITA Y SAN ANTONIO	\$390.00
100	RICARDO FLORES MAGON (ENTRE BARRANCA Y AMBROSIO FIGUEROA)	SAN ANTONIO	\$380.00
100	CALLE RICARDO FLORES MAGON (ENTRE AMBROSIO FIGUEROA Y JUAN RUIZ DE ALARCON)	SAN ANTONIO	\$380.00
100	CALLE RICARDO FLORES MAGON (ENTRE JUAN RUIZ DE ALARCON Y EMILIANO ZAPATA)	SAN ANTONIO	\$370.00
100	CALLE RICARDO FLORES MAGON (ENTRE EMILIANO ZAPATA Y CARLOS SANCHEZ)	SAN ANTONIO	\$370.00
101	JOSE MARIA PINO SUAREZ(ENTRE AMBROSIO FIGUEROA Y HELIODORO CASTILLO)	SAN ANTONIO	\$380.00
101	JOSE MARIA PINO SUAREZ (ENTRE HELIODORO CASTILLO Y JUAN RUIZ DE ALARCON)	SAN ANTONIO	\$370.00
101	JOSE MARIA PINO SUAREZ (ENTRE JUAN RUIZ DE ALARCON Y EMILIANO ZAPATA)	SAN ANTONIO	\$370.00
101	JOSE MARIA PINO SUAREZ (ENTRE EMILIANO ZAPATA Y CARLOS SANCHEZ BARRIOS)	SAN ANTONIO Y SANTA MARIA	\$360.00
101	JOSE MARIA PINO SUAREZ (ENTRE CARLOS SANCHEZ BARRIOS Y DIANA LAURA RIOJAS)	SANTA MARIA	\$330.00
102	CALLE SIN NOMBRE(ENTRE RICARDO FLORES MAGON Y FIDEL CORTEZ)	SAN ANTONIO	\$370.00

103	FIDEL CORTEZ(ENTRE CALDERAS Y AMBROSIO FIGUEROA)	SAN ANTONIO	\$370.00
103	FIDEL CORTEZ(ENTRE AMBROSIO FIGUEROA Y JUAN RUIZ DE ALARCON)	SAN ANTONIO	\$370.00
103	FIDEL CORTEZ(ENTRE JUAN RUIZ DE ALARCON Y EMILIANO ZAPATA)	SAN ANTONIO	\$360.00
103	FIDEL CORTEZ (ENTRE EMILIANO ZAPATA Y CARLOS SANCHEZ)	SAN ANTONIO	\$360.00
104	CDA. HELIODORO CASTILLO(ENTRE HELIODORO CASTILLO Y JUAN RUIZ DE ALARCON)	SAN ANTONIO	\$360.00
105	ANDADOR EMILIANO ZAPATA (ENTRE EMILIANO ZAPATA Y CARLOS SANCHEZ)	SAN ANTONIO	\$360.00
106	JUAN N. ALVAREZ (ENTRE PANORAMICA Y 20 DE NOVIEMBRE)	SANTA ANITA Y GUADALUPE	\$310.00
106	JUAN N. ALVAREZ (ENTRE 20 DE NOV. Y AMBROSIO FIGUEROA)	SANTA ANITA Y SAN ANTONIO	\$370.00
106	JUAN N. ALVAREZ (ENTRE AMBROSIO FIGUEROA Y HELIDORO CASTILLO)	SAN ANTONIO	\$360.00
106	JUAN N. ALVAREZ (ENTRE HELIODORO CASTILLO Y JUAN RUIZ DE ALARCON)	SAN ANTONIO	\$360.00
106	JUAN N. ALVAREZ (ENTRE JUAN RUIZ DE ALARCON Y EMILIANO ZAPATA)	SAN ANTONIO	\$350.00
106	JUAN N. ALVAREZ (ENTRE EMILIANO ZAPATA Y JOSE VASCONCELOS)	SAN ANTONIO	\$350.00
106	JUAN N. ALVAREZ (ENTRE JOSE VASCONCELOS Y CARLOS SANCHEZ)	SAN ANTONIO	\$340.00
106	JUAN N. ALVAREZ (ENTRE CARLOS SANCHEZ Y DIANA LAURA RIOJAS)	SANTA MARIA	\$310.00
107	LEONARDO BRAVO (ENTRE HELIODORO CASTILLO Y JUAN RUIZ DE ALARCON)	SAN ANTONIO	\$360.00
108	REVOLUCION (ENTRE JUAN RUIZ DE ALARCON Y EMILIANO ZAPATA)	SAN ANTONIO	\$350.00
108	REVOLUCION (ENTRE ZAPATA Y JOSE VASCONCELOS)	SAN ANTONIO	\$350.00
108	REVOLUCION (ENTRE JOSE VASCONCELOS Y CARLOS SANCHEZ)	SAN ANTONIO	\$330.00
108	REVOLUCION (ENTRE CARLOS SANCHEZ Y DIANA LAURA RIOJAS)	SANTA MARIA	\$310.00
109	AQUILES SERDAN (ENTRE 20 DE NOV. AMBROSIO FIGUEROA)	SAN ANTONIO	\$370.00
109	AQUILES SERDAN (ENTRE AMBROSIO FIGUEROA Y JUAN RUIZ DE ALARCON)	SAN ANTONIO	\$350.00
109	AQUILES SERDAN (ENTRE JUAN RUIZ DE ALARCON Y EMILIANO ZAPATA)	SAN ANTONIO	\$340.00
110	HIMNO NACIONAL(ENTRE JUAN RUIZ DE ALARCON Y EMILIANO ZAPATA)	SAN ANTONIO	\$340.00
110	HIMNO NACIONAL (ENTRE EMILIANO ZAPATA Y JOSE VASCONCELOS)	SAN ANTONIO	\$340.00
110	HIMNO NACIONAL (ENTRE JOSE VASCONCELOS Y CARLOS SANCHEZ)	SAN ANTONIO	\$340.00
110	HIMNO NACIONAL (ENTRE CARLOS SANCHEZ BARRIOS Y 28 DE OCTUBRE)	SANTA MARIA	\$310.00

110	CALLE HIMNO NACIONAL (ENTRE 28 DE OCTUBRE Y DIANA LAURA RIOJAS)	SANTA MARIA	\$300.00
110	CALLE HIMNO NACIONAL (ENTRE DIANA LAURA , TAXCO Y LUIS DONALDO COLOSIO)	RAFAEL ROMERO Y SANTA MARIA	\$300.00
110	CALLE HIMNO NACIONAL (ENTRE TAXCO, 15 DE AGOSTO Y COCULA)	RAFAEL ROMERO Y SANTA MARIA	\$300.00
110	CALLE HIMNO NACIONAL (ENTRE 15D E AGOSTO Y 10 DE MAYO)	RAFAEL ROMERO Y SANTA MARIA	\$230.00
110	CALLE HIMNO NACIONAL (ENTRE 10 DE MAYO Y OLINALA)	RAFAEL Y SANTA MARIA	\$230.00
110	CALLE HIMNO NACIONAL (ENTRE OLINALA Y 8 DE DICIEMBRE)	SANTA MARIA	\$210.00
111	CALDERAS (ENTRE MOCTEZUMA Y FIDEL CORTES)	SAN ANTONIO	\$310.00
112	AMBROSIO FIGUEROA (ENTRE ALAMOS Y RICARDO FLORES MAGON)	SAN ANTONIO	\$350.00
112	AMBROSIO FIGUEROA (ENTRE RICARDO FLORES MAGON Y FIDEL CORTEZ)	SAN ANTONIO	\$350.00
112	AMBROSIO FIGUEROA (ENTRE FIDEL CORTES Y JUAN N. ALVAREZ)	SAN ANTONIO	\$350.00
112	AMBROSIO FIGUEROA (ENTRE JUAN N. ALVAREZ Y AQUILES SERDAN)	SAN ANTONIO	\$350.00
112	AMBROSIO FIGUEROA (ENTRE AQUILES SERDAN Y AV. 20 DE NOV.)	SAN ANTONIO Y SANTA CECILIA	\$350.00
113	HELIODORO CASTILLO (ENTRE ALAMOS Y RICARDO FLORES MAGON)	SAN ANTONIO	\$340.00
113	HELIODORO CASTILLO (ENTRE RICARDO FLORES MAGON Y JOSE MARIA PINO SUAREZ)	SAN ANTONIO	\$340.00
113	HELIODORO CASTILLO (ENTRE PINO SUAREZ Y FIDEL CORTEZ)	SAN ANTONIO	\$340.00
113	HELIODORO CASTILLO (ENTRE FIDEL CORTEZ Y JUAN N. ALVAREZ)	SAN ANTONIO	\$340.00
113	HELIODORO CASTILLO (ENTRE JUAN N. ALVAREZ Y AQUILES SERDAN)	SAN ANTONIO	\$340.00
114	JUAN RUIZ DE ALARCON (ENTRE ALAMOS Y RICARDO FLORES MAGON)	SAN ANTONIO	\$350.00
114	JUAN RUIZ DE ALARCON (ENTRE RICARDO FLORES MAGON Y PINO SUAREZ)	SAN ANTONIO	\$350.00
114	JUAN RUIZ DE ALARCON (ENTRE PINO SUAREZ Y FIDEL CORTEZ)	SAN ANTONIO	\$350.00
114	JUAN RUIZ DE ALARCON (ENTRE FIDEL CORTEZ Y JUAN N. ALVAREZ)	SAN ANTONIO	\$350.00
114	JUAN RUIZ DE ALARCON (ENTRE JUAN N. ALVAREZ Y REVOLUCION)	SAN ANTONIO	\$350.00
114	JUAN RUIZ DE ALARCON (ENTRE REVOLUCION, LEONARDO BRAVO Y AQUILES SERDAN)	SAN ANTONIO	\$350.00
114	JUAN RUIZ DE ALARCON (ENTRE LEONARDO BRAVO Y AQUILES SERDAN)	SAN ANTONIO	\$350.00
114	JUAN RUIZ DE ALARCON (ENTRE AQUILES SERDAN Y HORNOS)	SAN ANTONIO	\$350.00
114	JUAN RUIZ DE ALARCON (ENTRE HORNOS Y JUAN DE LA BARRERA)	SAN ANTONIO Y SANTA CECILIA	\$330.00

115	CDA. HORNOS(ENTRE JUAN RUIZ DE ALARCON Y CALLE HORNOS)	SAN ANTONIO	\$310.00
116	EMILIANO ZAPATA (ENTRE ALAMOS Y FLORES MAGON)	SAN ANTONIO	\$340.00
116	EMILIANO ZAPATA (ENTRE FLORES MAGON Y PINO SUAREZ)	SAN ANTONIO	\$340.00
116	EMILIANO ZAPATA (ENTRE PINO SUAREZ Y FIDEL CORTEZ)	SAN ANTONIO	\$340.00
116	EMILIANO ZAPATA (ENTRE FIDEL CORTEZ Y JUAN N. ALVAREZ)	SAN ANTONIO	\$340.00
116	EMILIANO ZAPATA (ENTRE JUAN N. ALVAREZ Y REVOLUCION)	SAN ANTONIO	\$340.00
116	EMILIANO ZAPATA (ENTRE REVOLUCION Y HIMNO NACIONAL)	SAN ANTONIO	\$340.00
116	EMILIANO ZAPATA (ENTRE HIMNO NACIONAL Y CDA.)	SAN ANTONIO	\$320.00
117	JOSE VASCONCELOS (ENTRE ALAMOS Y RICARDO FLORES MAGON)	SAN ANTONIO Y SANTA CECILIA	\$300.00
117	JOSE VASCONCELOS (ENTRE FLORES MAGON Y PINO SUAREZ)	SAN ANTONIO Y SANTA CECILIA	\$300.00
117	JOSE VASCONCELOS (ENTRE PINO SUAREZ Y FIDEL CORTEZ)	SAN ANTONIO	\$300.00
117	JOSE VASCONCELOS (ENTRE FIDEL CORTEZ Y EMILIANO ZAPATA)	SAN ANTONIO	\$300.00
117	JOSE VASCONCELOS (ENTRE AND. EMILIANO ZAPATA Y JUAN N. ALVAREZ)	SAN ANTONIO	\$320.00
117	JOSE VASCONCELOS (ENTRE JUAN N. ALVAREZ Y REVOLUCION)	SAN ANTONIO	\$320.00
117	JOSE VASCONCELOS (ENTRE REVOLUCION E HIMNO NACIONAL)	SAN ANTONIO	\$320.00
117	JOSE VASCONCELOS (ENTRE HIMNO NACIONAL E IGUALA)	SAN ANTONIO	\$340.00
117	ANDADOR JOSE VASCONCELOS (ENTRE CARLOS SANCHEZ Y JOSE VASCONCELOS)	SAN ANTONIO	\$310.00
118	CARLOS SANCHEZ BARRIOS (ENTRE AND. VERACRUZ Y PINO SUAREZ)	SANTA CECILIA	\$290.00
118	CARLOS SANCHEZ BARRIOS (ENTRE PINO SUAREZ Y 12 DE DICIEMBRE)	SAN ANTONIO Y SANTA CECILIA	\$290.00
118	CARLOS SANCHEZ BARRIOS (ENTRE 12 DE DICIEMBRE Y 15 DE AGOSTO)	SANTA CECILIA Y SAN ANTONIO	\$300.00
118	CARLOS SANCHEZ BARRIOS (ENTRE 15 DE AGOSTO Y REVOLUCION)	SANTA CECILIA Y SAN ANTONIO	\$300.00
118	CARLOS SANCHEZ BARRIOS (ENTRE REVOLUCION E HIMNO NACIONAL)	SANTA CECILIA Y SAN ANTONIO	\$300.00
118	CARLOS SANCHEZ BARRIOS (ENTRE HIMNO NACIONAL Y LUIS DONALDO COLOSIO)	SANTA CECILIA Y SAN ANTONIO	\$300.00
118	CARLOS SANCHEZ BARRIOS (ENTRE LUIS DONALDO COLOSIO E IGUALA)	RAFAEL ROMERO Y SAN ANTONIO	\$300.00
119	CALLE LAS ROSAS (ENTRE CARLOS SANCHEZ Y DIANA LAURA RIOJAS)	SANTA MARIA	\$290.00
120	AND. VERACRUZ (ENTRE ALAMOS Y LOS ANGELES)	SANTA MARIA	\$290.00

121	AND. QUERETARO (ENTRE ALAMOS Y DIANA LAURA RIOJAS)	SANTA CECILIA	\$290.00
122	AND. QUERETARO (ENTRE ALAMOS Y DIAGONAL ALAMOS)	LOMA BONITA	\$280.00
123	ANGELES (ENTRE ALAMOS Y PINO SUAREZ)	SANTA MARIA	\$310.00
123	ANGELES (ENTRE PINO SUAREZ Y 12 DE DICIEMBRE)	SANTA MARIA	\$310.00
124	DIANA LUARA RIOJAS (ENTRE TAXCO Y 9 DE DICIEMBRE)	SANTA MARIA	\$290.00
124	DIANA LAURA RIOJAS (ENTRE 9 DE DICIEMBRE E HIMNO NACIONAL)	SANTA MARIA	\$310.00
124	DIANA LAURA RIOJAS (ENTRE HIMNO NACIONAL Y LUIS DONALDO COLOSIO)	SANTA MARIA	\$300.00
125	TAXCO DE ALARCON (ENTRE DIANA LAURA RIOJAS E HIMNO NACIONAL)	SANTA MARIA	\$290.00
126	HORNOS (ENTRE AMBROSIO FIGUEROA Y JUAN RUIZ DE ALARCON)	SAN ANTONIO Y SANTA CECILIA	\$310.00
127	JUAN ESCUTIA (ENTRE AV. 20 DE NOV. Y AGUSTIN MELGAR)	SANTA CECILIA	\$370.00
127	JUAN ESCUTIA (ENTRE AGUSTIN MELGAR Y CALLE HORNOS)	SANTA CECILIA	\$310.00
128	FRANCISCO MARQUEZ (ENTRE AV. 20 DE NOV. Y AGUSTIN MELGAR)	SANTA CECILIA	\$370.00
128	FRANCISCO MARQUEZ (ENTRE AGUSTIN MELGAR Y JUAN DE LA BARRERA)	SANTA CECILIA	\$330.00
129	FERNANDO MONTES DE OCA (ENTRE AGUSTIN MELGAR Y JUAN DE LA BARRERA)	SANTA CECILIA	\$330.00
129	FERNANDO MONTES DE OCA (ENTRE JUAN DE LA BARRERA Y JUAN RUIZ DE ALARCON)	SANTA CECILIA	\$310.00
130	VICENTE SUAREZ (ENTRE AV. 20 DE NOV. Y AGUSTIN MELGAR)	SANTA CECILIA	\$370.00
130	VICENTE SUAREZ (ENTRE AGUSTIN MELGAR Y JUAN DE LA BARRERA)	SANTA CECILIA	\$330.00
130	VICENTE SUAREZ (ENTRE JUAN DE LA BARRERA Y CIRCUITO SANTA CECILIA)	SANTA CECILIA	\$310.00
131	AND. BANDERA NACIONAL (ENTRE JUAN DE LA BARRERA Y AGUSTIN MELGAR)	SANTA CECILIA	\$310.00
132	AGUSTIN MELGAR (ENTRE JUAN ESCUTIA Y FRANCISCO MARQUEZ)	SANTA CECILIA	\$330.00
132	AGUSTIN MELGAR (ENTRE FRANCISCO MARQUEZ Y VICENTE SUAREZ)	SANTA CECILIA	\$330.00
132	AGUSTIN MELGAR (ENTRE VICENTE SUAREZ Y AND. BANDERA NACIONAL)	SANTA CECILIA	\$330.00
133	HELIODORO CASTILLO (ENTRE AND. BANDERA NACIONAL Y TAXCO DE ALARCON)	SANTA CECILIA	\$280.00
134	JUAN DE LA BARRERA (ENTRE FRANCISCO MARQUEZ Y VICENTE SUAREZ)	SANTA CECILIA	\$320.00
134	JUAN DE LA BARRERA (ENTRE VICENTE SUAREZ Y AND. BANDERA NACIONAL)	SANTA CECILIA	\$320.00
134	JUAN DE LA BARRERA (ENTRE AND. BANDERA NACIONAL Y JUAN RUIZ DE ALARCON)	SANTA CECILIA	\$320.00

134	JUAN DE LA BARRERA (ENTRE JUAN RUIZ DE ALARCON E IGUALA)	SANTA CECILIA , SAN ANTONIO Y RAFAEL ROMERO	\$310.00
135	CIRCUITO SANTA CECILIA (ENTRE JUAN DE LA BARRERA Y JUAN DE LA BARRERA)	SANTA CECILIA	\$310.00
136	CARITINO MALDONADO PEREZ (ENTRE AV. 20 DE NOVIEMBRE Y GUILLERMO SOBERON)	RUBEN FIGUEROA	\$370.00
136	CARITINO MALDONADO PEREZ (ENTRE GUILLERMO SOBERON Y BENITO JUAREZ)	RUBEN FIGUEROA	\$340.00
136	CARITINO MALDONADO (ENTRE BENITO JUAREZ Y ADOLFO RUIZ CORTINES)	RUBEN FIGUEROA	\$330.00
136	CARITINO MALDONADO PEREZ (ENTRE ADOLFO RUIZ Y CALLE SIN NOMBRE)	RUBEN FIGUEROA	\$310.00
137	CALLEJON JAZMIN (ENTRE ALEJANDRO CERVANTES DELGADO Y GUILLERMO SOBERON)	RUBEN FIGUEROA	\$310.00
137	CALLEJON JAZMIN (ENTRE GUILLERMO SOBERON Y RODOLFO NERI)	RUBEN FIGUEROA	\$310.00
138	RODOLFO NERI VELA (ENTRE AV. 20 DE NOV. Y GUILLERMO SOBERON)	RUBEN FIGUEROA	\$370.00
138	RODOLFO NERI VELA (ENTRE GUILLERMO SOBERON Y BENITO JUAREZ)	RUBEN FIGUEROA	\$340.00
138	RODOLFO NERI VELA (ENTRE BENITO JUAREZ Y ADOLFO RUIZ CORTINES)	RUBEN FIGUEROA	\$330.00
138	RODOLFO NERI VELA (ENTRE ADOLFO RUIZ CORTINES Y BARRANCA)	RUBEN FIGUEROA	\$310.00
138	ADOLFO LOPEZ MATEOS (ENTRE AV. 20 DE NOV. Y GUILLERMO SOBERON)	RUBEN FIGUEROA	\$370.00
138	ADOLFO LOPEZ (ENTRE GUILLERMO SOBERON Y BENITO JUAREZ)	RUBEN FIGUEROA	\$340.00
138	ADOLFO LOPEZ (ENTRE BENITO JUAREZ Y ADOLFO RUIZ CORTINEZ)	RUBEN FIGUEROA	\$330.00
139	ALEJANDRO CERVANTES DELGADO (ENTRE CARITINO MALDONADO Y RODOLFO NERI)	RUBEN FIGUEROA	\$350.00
139	ALEJANDRO CERVANTES (ENTRE RODOLFO NERI Y ADOLFO LOPEZ)	RUBEN FIGUEROA	\$340.00
139	ALEJANDRO CERVANTES (ENTRE ADOLFO LOPEZ Y BARRANCA)	RUBEN FIGUEROA	\$340.00
140	GUILLERMO SOBERON (ENTRE VALERIO TRUJANO Y CARITINO MALDONADO)	RUBEN FIGUEROA	\$340.00
140	GUILLERMO SOBERON (ENTRE CARITINO MALDONADO Y RODOLFO NERI)	RUBEN FIGUEROA	\$360.00
140	GUILLERMO SOBERON (ENTRE RODOLFO NERI Y ADOLFO LOPEZ)	RUBEN FIGUEROA	\$340.00
140	GUILLERMO SOBERON (ENTRE ADOLFO LOPEZ Y BARRANCA)	RUBEN FIGUEROA	\$330.00
141	JUAN N. ALVAREZ (ENTRE CARITINO MALDONADO Y RODOLFO NERI)	RUBEN FIGUEROA	\$340.00
141	JUAN N. ALVAREZ (ENTRE RODOLFO NERI Y ADOLFO LOPEZ)	RUBEN FIGUEROA	\$330.00
141	JUAN N. ALVAREZ (ENTRE ADOLFO LOPEZ Y BARRANCA)	RUBEN FIGUEROA	\$320.00
142	BENITO JUAREZ (ENTRE CARITINO MALDONADO Y RODOLFO NERI)	RUBEN FIGUEROA	\$340.00

142	BENITO JUAREZ (ENTRE RODOLFO NERI Y ADOLFO LOPEZ)	RUBEN FIGUEROA	\$330.00
142	BENITO JUAREZ (ENTRE ADOLFO LOPEZ Y BARRANCA)	RUBEN FIGUEROA	\$320.00
143	JOSE INOCENTE LUGO (ENTRE VALERIO TRUJANO Y CARITINO MALDONADO)	RUBEN FIGUEROA	\$340.00
143	JOSE INOCENTE LUGO (ENTRE CARITINO MALDONADO Y RODOLFO NERI)	RUBEN FIGUEROA	\$330.00
143	JOSE INOCENTE LUGO (ENTRE RODOLFO NERI Y ADOLFO LOPEZ MATEOS)	RUBEN FIGUEROA	\$310.00
144	ADOLFO RUIZ CORTINEZ (ENTRE CARITINO MALDONADO PEREZ Y RODLOF NERI)	RUBEN FIGUEROA	\$320.00
144	ADOLFO RUIZ CORTINES (ENTRE RODOLFO NERI Y ADOLFO LOPEZ)	RUBEN FIGUEROA	\$310.00
145	LIBERTAD (ENTRE CUAUHEMOC Y JUAN PABLO LL)	SANTA ANITA	\$360.00
145	CDA. DE LIBERTAD	SANTA ANITA	\$330.00
146	CALLEJON 20 DE NOV. (ENTRE AV. 20 DE NOVIEMBRE Y LIBERTAD)	SANTA ANITA	\$330.00
147	JUAN PABLO LL (ENTRE 20 DE NOV. Y 30 DE ABRIL)	SANTA ANITA	\$370.00
147	JUAN PABLO LL (ENTRE 30 DE BARIL Y PANORAMICA)	SANTA ANITA	\$330.00
147	JUAN PABLO LL (ENTRE PANORAMICA Y PANORAMICA)	GUADALUPE	\$290.00
147	CALLEJON JUAN PABLO LL (ENTRE JUAN PABLO LL Y 30 DE ABRIL)	SANTA ANITA	\$280.00
148	MISTERIOS (ENTRE LIBERTAD Y 30 DE ABRIL)	SANTA ANITA	\$350.00
148	MISTERIOS (ENTRE 30 DE ABRIL Y PANORAMICA)	SANTA ANITA	\$330.00
149	GUADALUPE VICTORIA (ENTRE GALEANA Y 30 DE ABRIL)	SANTA ANITA	\$350.00
149	ANDADOR GUADALUPE VICTORIA (ENTRE LIBERTAD Y GALEANA)	SANTA ANITA	\$350.00
150	CALLEJON FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA	XALPA	\$230.00
151	HEROICO COLEGIO MILITAR (ENTRE HEROICO COLEGIO MILITAR Y XALPA)	XALPA	\$280.00
152	EDUARDO NERI (ENTRE HEROICO COLEGIO MILITAR Y XALPA)	XALPA	\$280.00
153	ANDADOR 5 DE MAYO (ENTRE HEROICO COLEGIO MILITAR Y XALPA)	XALPA	\$230.00
154	CALLEJON 5 DE MAYO (ENTRE HEROICO COLEGIO MILITAR Y XALPA)	XALPA	\$280.00
155	ESCALINATAS DE XALPA	XALPA	\$280.00
156	CANDELARIA (ENTRE NIÑOS HEROES Y ESCALINATAS DE XALPA)	XALPA	\$280.00
157	RUBEN FIGUEROA (ENTRE VALERIO TRUJANO E IGLESIA SEÑOR DE XALPA)	XALPA	\$300.00
158	CALLEJON IXCACOTLA (ENTRE VALERIO TRUJANO Y JUAN DIEGO)	XALPA	\$280.00
158	CALLEJON IXCACOTLA (ENTRE JUAN DIEGO Y VALERIO TRUJANO)	XALPA	\$280.00
159	CALLEJON DEL OLVIDO	XALPA	\$240.00

160	XALPA (ENTRE ZARAGOZA Y CHABACANO)	XALPA	\$300.00
161	LUCIA ALCO CER (ENTRE ZARAGOZA Y CHABACANO)	XALPA Y GUADALUPE	\$310.00
162	30 DE ABRIL (ENTRE OBREGON Y LOS MISTERIOS)	SANTA ANITA	\$310.00
162	30 DE ABRIL (ENTRE MISTERIOS Y JUAN PABLO LL)	SANTA ANITA	\$290.00
162	30 DE ABRIL (JUAN PABLO LL Y JUAN N. ALVAREZ)	SANTA ANITA	\$240.00
163	PANORAMICA (ENTRE LUCIA ALCO CER Y CALLE DE LOS MISTERIOS)	SANTA ANITA Y GUADALUPE	\$310.00
163	PANORAMICA (ENTRE MISTERIOS Y JUAN PABLO LL)	SANTA ANITA Y GUADALUPE	\$310.00
163	PANORAMICA (ENTRE JUAN PABLO LL Y JUAN N. ALVAREZ)	SANTA ANITA Y GUADALUPE	\$310.00
163	PANORAMICA (ENTRE JUAN N. ALVAREZ Y TEPEYAC)	GUADALUPE	\$310.00
163	CIRCUITO PANORAMICA	GUADALUPE	\$300.00
164	SAN JOAQUIN (ENTRE 30 DE ABRIL Y PANORAMICA)	SANTA ANITA Y GUADALUPE	\$280.00
165	CALLEJON LOS MILAGROS (ENTRE SAN JOAQUIN Y JUAN N. ALVAREZ)	SANTA ANITA Y GUADALUPE	\$280.00
166	EUCALIPTO (ENTRE PANORAMICA Y CIRCUITO PANORAMICA)	GUADALUPE	\$280.00
167	24 DE FEBRERO (ENTRE LUCIA ALCO CER Y MARGARITO ESCOBAR)	GUADALUPE	\$300.00
168	12 DE DICIEMBRE (ENTRE CHABACANO Y CIRCUITO PANORAMICA)	GUADALUPE	\$300.00
169	JUAN DIEGO (ENTRE VALERIO TRUJANO Y CHABACANO)	XALPA	\$300.00
169	JUAN DIEGO (ENTRE CHABACANO Y MARGARITO ESCOBAR)	GUADALUPE	\$280.00
169	JUAN DIEGO (ENTRE MARGARITO ESCOBAR Y PANORAMICA)	GUADALUPE	\$280.00
170	CERRADA VILLA DE LAS FLORES (ENTRE JUAN DIEGO Y MARGARITO ESCOBAR)	GUADALUPE	\$280.00
171	BUGAMBILIAS (ENTRE MARGARITO ESCOBAR Y PANORAMICA)	GUADALUPE	\$280.00
172	TEPEYAC (ENTRE PANORAMICA Y MARGARITO ESCOBAR)	GUADALUPE	\$280.00
173	ANDADOR TEPEYAC (ENTRE PANORAMICA Y MARGARITO ESCOBAR)	GUADALUPE	\$280.00
173	ANDADOR TEPEYAC (ENTRE MARGARITO ESCOBAR Y CHABACANO)	GUADALUPE	\$280.00
174	ANDADOR PARAISO (ENTRE MARGARITO ESCOBAR Y CHABACANO)	GUADALUPE	\$280.00
175	ANDADOR LAS ROSAS (ENTRE MARGARITO ESCOBAR Y CHABACANO)	GUADALUPE	\$280.00
176	ANDADOR EL MIRADOR (ENTRE PANORAMICA Y MARGARITO ESCOBAR)	GUADALUPE	\$280.00
177	ANDADOR SIN NOMBRE (ENTRE PANORAMICA Y MARGARITO ESCOBAR)	GUADALUPE	\$280.00
178	ANDADOR NUEVA ALIANZA (ENTRE PANORAMICA Y MARGARITO ESCOBAR)	GUADALUPE	\$280.00
179	CERRADA GUILLERMO SOBERON ACEVEDO (ENTRE MARGARITO ESCOBAR Y VALERIO TRUJANO)	GUADALUPE Y SANTA ANITA	\$300.00

180	MARGARITO ESCOBAR (ENTRE EUCALIPTO Y OBREGON)	GUADALUPE	\$300.00
180	MARGARITO ESCOBAR (ENTRE OBREGON Y 12 DE DICIEMBRE)	GUADALUPE	\$300.00
180	MARGARITO ESCOBAR (ENTRE 12 DE DICIEMBRE Y JUAN DIEGO)	GUADALUPE	\$300.00
180	MARGARITO ESCOBAR (ENTRE JUAN DIEGO Y AND. TEPEYAC)	GUADALUPE	\$280.00
180	MARGARITO ESCOBAR (ENTRE TEPEYAC Y AND. EL MIRADOR)	GUADALUPE	\$280.00
180	MARGARITO ESCOBAR (ENTRE AND. MIRADOR Y AND, NUEVA ALIANZA)	GUADALUPE Y SANTA ANITA	\$280.00
180	MARGARITO ESCOBAR (ENTRE AND. NUEVA ALIANZA Y JUAN N. ALVAREZ)	GUADALUPE Y SANTA ANITA	\$280.00
181	CHABACANO (ENTRE 12 DE DICIEMBRE Y JUAN DIEGO)	GUADALUPE Y XALPA	\$300.00
181	CHABACANO (ENTRE JUAN DIEGO Y VALERIO TRUJANO)	GUADALUPE Y XALPA	\$310.00
181	CHABACANO (ENTRE VALERIO TRUJANO Y JUAN N. ALVAREZ)	GUADALUPE Y SANTA ANITA	\$280.00
182	VALERIO TRUJANO (ENTRE AV. 20 DE NOV. Y CHABACANO)	RUBEN FIGUEROA, SANTA ANITA Y GUADALUPE	\$390.00
182	VALERIO TRUJANO (ENTRE CHABACANO Y JUAN DIEGO)	RUBEN FIGUEROA, XALPA Y SANTA CRUZ	\$370.00
182	VALERIO TRUJANO (ENTRE JUAN DIEGO Y NIÑOS HEROES)	XALPA Y SANTA CRUZ	\$370.00
182	VALERIO TRUJANO (ENTRE NIÑOS HEROES Y ALTAMIRANO)	SANTA CRUZ Y SAN SEBASTIAN	\$350.00
182	VALERIO TRUJANO (ENTRE ALTAMIRANO Y GUERRERO)	SAN SEBASTIAN	\$350.00
182	VALERIO TRUJANO (ENTRE GUERRERO Y JUAREZ)	SAN SEBASTIAN	\$350.00
182	VALERIO TRUJANO (ENTRE JUAREZ Y ALLENDE)	SAN SEBASTIAN	\$350.00
183	GENERAL SABINO DOMINGUEZ AGUIRRE (ENTRE PUENTE Y CRNEL. JOSE MA. BERNAL)	PRI	\$310.00
183	GENERAL SABINO DOMINGUEZ AGUIRRE (ENTRE CNEL. JOSE MA. BERNAL Y BARRANCA)	PRI	\$280.00
184	EDUARDO NERI REYNOSO	PRI	\$290.00
185	CORONEL JOSE MARIA BERNAL	PRI	\$280.00
186	FRANCISCO I. MADERO	PRI	\$280.00
187	RODOLFO RENDON DELOYA (ENTRE BOULEVARD Y JOSE MA. BERNAL)	SAGRADO CORAZON	\$370.00
187	RODOLFO RENDON DELOYA (ENTRE JOSE MA. BERNAL Y CALLE SIN NOMBRE)	SAGRADO CORAZON	\$330.00
188	RUBEN FIGUEROA FIGUEROA (ENTRE BOULEVARD Y JOSE MA. BERNAL)	SAGRADO CORAZON	\$370.00
188	RUBEN FIGUEROA FIGUEROA (ENTRE JOSE MA. BERNAL Y CALLE SIN NOMBRE))	SAGRADO CORAZON	\$330.00
189	EDUARDO NERI(ENTRE RODOLFO RENDON DELOYA Y RUBEN FIGUEROA)	SAGRADO CORAZON	\$330.00
190	JOSE MARIA BERNAL (ENTRE RODOLFO RENDON DELOYA Y RUBEN FIGUEROA)	SAGRADO CORAZON	\$310.00

191	SIN NOMBRE	SAGRADO CORAZON	\$310.00
192	SIN NOMBRE (ENTRE RODOLFO RENDON DELOYA Y RUBEN FIGUEROA)	SAGRADO CORAZON	\$310.00
193	BOULEVARD SENTIMIENTOS DE LA NACION (ENTRE RODOLFO RENDON Y RUBEN FIGUEROA)	SAGRADO CORAZON	\$500.00
193	BOULEVARD SENTIMIENTOS DE LA NACION (ENTRE RUBEN FIGUEROA Y LUIS DONALDO COLOSIO)	SAGRADO CORAZON	\$500.00
193	BOULEVARD SENTIMIENTOS DE LA NACION (ENTRE CALLE DEL PANTEON Y CANCHA DEL EJERCITO)	SAN MARTIN CABALLERO	\$700.00
193	BOULEVARD SENTIMIENTOS DE LA NACION (ENTRE NIÑOS HEROES Y CARRETERA NAL. MEXICO ACAPULCO)	SAN FRANCISCO	\$500.00
193	BOULEVARD SENTIMIENTOS DE LA NACION (ENTRE NIÑOS HEROES Y H. COLEGIO MILITAR)	SAN FRANCISCO	\$700.00
193	BOULEVARD SENTIMIENTOS DE LA NACION (ENTRE H. COLEGIO MILITAR E IGNACIO ZARAGOZA)	SAN FRANCISCO	\$700.00
193	BOULEVARD SENTIMIENTOS DE LA NACION (ENTRE IGNACIO ZARAGOZA Y AV. 20 DE NOVIEMBRE)	SAN FRANCISCO	\$700.00
193	BOULEVARD SENTIMIENTOS DE LA NACION (ENTRE AV. 20 DE NOVIEMBRE Y ALVARO OBREGON)	STA. ANITA Y UNIVERSAL	\$700.00
193	BOULEVARD SENTIMIENTOS DE LA NACION (ENTRE ALVARO OBREGON Y LAUREL)	UNIVERSAL	\$700.00
193	BOULEVARD SENTIMIENTOS DE LA NACION (ENTRE LAUREL Y SAUCE)	UNIVERSAL	\$700.00
193	BOULEVARD SENTIMIENTOS DE LA NACION (ENTRE SAUCE Y AV. BICENTENARIO)	UNIVERSAL	\$700.00
193	BOULEVARD SENTIMIENTOS DE LA NACION (ENTRE AV. BICENTENARIO Y 18 DE MARZO)	UNIVERSAL E INDEPENDENCIA	\$700.00
194	TAXCO (ENTRE HIMNO NACIONAL Y 12 DE DICIEMBRE)	SANTA MARIA	\$300.00
194	TAXCO (ENTRE 12 DE DICIEMBRE Y 31 DE MAYO)	SANTA MARIA	\$290.00
195	8 DE SEPTIEMBRE (ENTRE 31 DE MAYO Y 15 DE AGOSTO)	SANTA MARIA	\$290.00
196	SIN NOMBRE (ENTRE ALAMOS E HIMNO NACIONAL)	SANTA MARIA	\$290.00
197	15 DE AGOSTO (ENTRE ALAMOS E HIMNO NACIONAL)	SANTA MARIA	\$290.00
198	7 DE SEPTIEMBRE (ENTRE 31 DE MAYO Y 12 DE DICIEMBRE)	SANTA MARIA	\$290.00
199	10 DE MAYO (ENTRE ALAMOS E HIMNO NACIONAL)	SANTA MARIA	\$290.00
200	25 DE MARZO (ENTRE 31 DE MAYO Y 12 DE DICIEMBRE)	SANTA MARIA	\$290.00
201	2 DE FEBRERO (ENTRE 31 DE MAYO Y 12 DE DICIEMBRE)	SANTA MARIA	\$290.00
202	8 DE DICIEMBRE (ENTRE ALAMOS E HIMNO NACIONAL)	SANTA MARIA	\$280.00
203	25 DE DICIEMBRE (ENTRE ALAMOS Y 12 DE DICIEMBRE)	SANTA MARIA	\$280.00
204	1° DE ENERO (ENTRE ALAMOS Y 15 DE AGOSTO)	SANTA MARIA	\$280.00
205	1° DE DICIEMBRE (ENTRE 15 DE SEPTIEMBRE Y 12 DE DICIEMBRE)	SANTA MARIA	\$280.00

206	1° DE ABRIL (ENTRE ALAMOS Y 24 DE DICIEMBRE)	SANTA MARIA	\$280.00
207	7 DE COTUBRE (ENTRE ALAMOS Y 12 DE DICMEBRE)	SANTA MARIA	\$280.00
208	SAN JUAN DIEGO (ENTRE 15 DE SEPTIEMBRE Y 24 DE DICIEMBRE)	SANTA MARIA Y SAN JUAN DIEGO	\$250.00
209	15 DE AGOSTO (ENTRE DIANA LAURA Y TAXCO)	SAN ANTONIO Y SANTA MARIA	\$310.00
209	15 DE AGOSTO (ENTRE TAXCO Y 8 DE SEPTIEMBRE)	SANTA MARIA	\$300.00
209	15 DE AGOSTO (ENTRE SIN NOMBRE Y 10 DE MAYO)	SANTA MARIA	\$290.00
209	15 DE AGOSTO (ENTRE 10 DE MAYO Y 8 DE DICIEMBRE)	SANTA MARIA	\$280.00
209	15 DE AGOSTO (ENTRE 8 DE DICIEMBRE Y 1° DE ENERO)	SANTA MARIA	\$280.00
210	12 DE DICIEMBRE (ENTRE DIANA LAURA Y TAXCO)	SAN ANTONIO	\$300.00
210	12 DE DICIEMBRE (ENTRE TAXCO Y SIN NOMBRE)	SANTA MARIA	\$300.00
210	12 DE DICIEMBRE (ENTRE SIN NOMBRE Y 10 DE MAYO)	SANTA MARIA	\$290.00
210	12 DE DICIEMBRE (ENTRE 10 DE MAYO Y 8 DE DICIEMBRE)	SANTA MARIA	\$290.00
210	12 DE DICIEMBRE (ENTRE 8 DE DICIEMBRE Y 1° DE ENERO)	SANTA MARIA	\$280.00
210	12 DE DICIEMBRE (ENTRE 1° D ENERO Y 1° DE ABRIL)	SANTA MARIA	\$280.00
210	12 DE DICIEMBRE (ENTRE 1° DE ABRIL Y SAN JUAN DIEGI)	SANTA MARIA	\$280.00
211	9 DE DICIEMBRE (ENTRE DIANA LAURA Y TAXCO)	SAN ANTONIO	\$290.00
211	9 DE DICIEMBRE (ENTRE TAXCO Y SIN NOMBRE)	SANTA MARIA	\$290.00
211	9 DE DICIEMBRE (SIN NOMBRE Y 10 DE MAYO)	SANTA MARIA	\$290.00
211	9 DE DICIEMBRE (ENTRE 110 DE MAYO Y 8 DE DICIEMBRE)	SANTA MARIA	\$280.00
211	9 DE DICIEMBRE (ENTRE 8 DE DICIEMBRE Y 1° DE ENERO)	SANTA MARIA	\$280.00
211	9 DE DICIEMBRE (ENTRE 1° DE ENERO Y SAN JUAN DIEGO)	SANTA MARIA	\$280.00
212	31 DE MAYO (ENTRE TAXCO Y SIN NOMBRE)	SANTA MARIA	\$290.00
212	31 DE MAYO (ENTRE SIN NOMBRE Y 10 DE MAYO)	SANTA MARIA	\$290.00
212	31 DE MAYO (ENTRE 10 DE MAYO Y 8 DE DICIEMBRE)	SANTA MARIA	\$290.00
212	31 DE MAYO (ENTRE 8 DE DICIEMBRE Y 1° DE DICMEBRE)	SANTA MARIA	\$280.00
212	31 DE MAYO (ENTRE 1° DE DICIEMBRE Y SAN JUAN DIEGO)	SANTA MARIA	\$280.00
213	15 DE SEPTIEMBRE (ENTRE ALAMOS Y SAN JUAN DIEGO)	SANTA MARIA	\$280.00
214	ROBLE (ENTRE ANDADOR Y BARRANCA)	BUENA VISTA	\$280.00
215	BRASIL (ENTRE ANDADOR Y BARRANCA)	BUENA VISTA	\$280.00
216	ALMENDRO (ENTRE ANDADOR Y BARRANCA)	BUENA VISTA	\$280.00
217	ENCINO (ENTRE ALAMOS Y BARRANCA)	BUENA VISTA	\$280.00
218	OYAMEL (ENTRE ALAMOS Y BARRANCA)	BUENA VISTA	\$280.00

219	MEZQUITE (ENTRE ALAMOS Y APMPL. BUENA VISTA)	BUENA VISTA	\$280.00
220	CEDRO (ENTRE ALAMOS Y AMPL. BUENA VISTA)	BUENA VISTA	\$280.00
221	LUIS DONALDO COLOSIO (ENTRE CARLOS SANCHEZ E HIMNO NACIONAL)	SAN ANTONIO Y RAFAEL ROMERO	\$300.00
222	LEONARDO BRAVO (ENTRE CALLE EL BURRO E IGUALA)	RAFAEL ROMERO	\$300.00
223	AND. QUECHULTENANGO (ENTRE CALLE EL BURRO Y CHILPANCINGO)	RAFAEL ROMERO	\$280.00
224	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA (ENTRE AJUCHITLAN Y EDUARDO NERI)	SAN ANTONIO Y RAFAEL ROMERO	\$300.00
225	TAXCO DE ALARCON (ENTRE EDUARDO NERI Y HELIODORO CASTILLO)	SANTA CECILIA Y RAFAEL ROMERO	\$290.00
226	JUAN R. ESCUDERO (ENTRE HELIODORO CASTILLO Y ANTIGUA CARRETERA)	RAFAEL ROMERO	\$280.00
227	GRAL. CANUTO A. NERI (ENTRE CALLE EL BURRO Y AJUCHITLAN)	RAFAEL ROMERO	\$290.00
227	GRAL. CANUTO A. NERI (ENTRE AJUCHITLAN Y ANTIGUA CARRETERA)	RAFAEL ROMERO	\$260.00
228	BUENA VISTA DE CUELLAR (ENTRE CALLE EL BURRO Y TIXTLA)	RAFAEL ROMERO	\$290.00
229	TEOLOAPAN (ENTRE AJUCHITLAN Y EDUARDO NERI)	RAFAEL ROMERO	\$290.00
230	AZOYU (ENTRE AJUCHITLAN Y EDUARDO NERI)	RAFAEL ROMERO	\$290.00
231	ZITLALA (ENTRE CALLE EL BURRO Y TIXTLA)	RAFAEL ROMERO	\$290.00
232	SAN LUIS SAN PEDRO (ENTRE TIXTLA DE GUERRERO Y GARL. HELIODORO CASTILLO)	RAFAEL ROMERO	\$290.00
233	FLORENCIO VILLAREAL (ENTRE HELIODORO CASTILLO Y ANTIGUA CARRETERA)	RAFAEL ROMERO	\$260.00
234	TLAPEHUALA (ENTRE HELIODORO CASTILLO Y ALTAMIRANO)	RAFAEL ROMERO	\$260.00
235	COCULA (ENTRE HIMNO NACIONAL Y CHILPANCINGO)	RAFAEL ROMERO	\$290.00
236	OMETEPEC (ENTRE HIMNO NACIONAL Y CALLE EL BURRO)	RAFAEL ROMERO	\$280.00
237	OLINALA (ENTRE HIMNO NACIONAL Y CALLE EL BURRO)	RAFAEL ROMERO	\$280.00
238	MARQUELIA (ENTRE CALLE EL BURRO Y TIXTLA)	RAFAEL ROMERO	\$290.00
239	CHILAPA DE ALVAREZ (ENTRE TIXTLA Y EDUARDO NERI)	RAFAEL ROMERO	\$290.00
240	SAN MIGUEL TOTOLAPAN (ENTRE TIXTLA Y EDUARDO NERI)	RAFAEL ROMERO	\$290.00
241	TECPAN DE GALEANA (ENTRE EDUARDO NERI Y ACAPULCO)	RAFAEL ROMERO	\$280.00
242	COYUCA DE CATALAN (ENTRE CALLE EL BURRO Y EDUARDO NERI)	RAFAEL ROMERO	\$280.00
243	SAN MARCOS (ENTRE CALLE EL BURRO Y EDUARDO NERI)	RAFAEL ROMERO	\$280.00
244	ARCELIA (ENTRE CALLE EL BURRO Y EDUARDO NERI)	RAFAEL ROMERO	\$280.00
245	PETATLAN (ENTRE CALLE EL BURRO Y EDUARDO NERI)	RAFAEL ROMERO	\$280.00

246	ZIHUATANEJO (ENTRE CALLE EL BURRO Y EDUARDO NERI)	RAFAEL ROMERO	\$280.00
247	CIRIAN (ENTRE CALLE EL BURRO Y EDUARDO NERI)	CAZAHUATES Y RAFAEL ROMERO	\$280.00
248	COPALA (ENTRE EDUARDO NERI Y HELIODORO CASTILLO)	RAFAEL ROMERO	\$280.00
249	ATOYAC DE ALVAREZ (ENTRE EDUARDO NERI Y HELIODORO CASTILLO)	RAFAEL ROMERO	\$280.00
250	BENITO JUAREZ (ENTRE GRAL. HELIODORO CASTILLO Y ANTIGUA CARRETERA)	RAFAEL ROMERO	\$280.00
251	CHILPANCINGO (ENTRE LEONARDO BRAVO Y OLINALA)	RAFAEL ROMERO	\$280.00
252	CALLE EL BURRO (ENTRE LUIS DONALDO Y CIRIAN)	RAFAEL ROMERO	\$280.00
253	TIXTLA DE GUERRERO (ENTRE LUIS DONALDO Y CANUTO A. NERI)	RAFAEL ROMERO	\$290.00
253	TIXTLA DE GUERRERO (ENTRE CANUTO A. NERI Y COYUCA DE CATALAN)	RAFAEL ROMERO	\$280.00
254	AJUCHITLAN DEL PROGRESO (ENTRE IGUALA Y CIRIAN)	RAFAEL ROMERO	\$280.00
255	EDUARDO NERI (ENTRE IGUALA Y CIRIAN)	RAFAEL ROMERO	\$280.00
256	GRAL. HELIODORO CASTILLO (ENTRE TAXCO Y FLORENCIO VILLAREAL)	RAFAEL ROMERO	\$300.00
256	GRAL. HELIODORO CASTILLO (ENTRE FLORENCIO VILLAREAL Y PUENTE BLANCO)	RAFAEL ROMERO	\$280.00
257	ACAPULCO DE JUAREZ (ENTRE FLORENCIO Y BENITO JUAREZ)	RAFAEL ROMERO	\$280.00
258	COLONIA: SAN MARTIN DE PORRES	GENERAL	\$280.00
259	COLONIA: VIRGEN DE JUQUILA	GENERAL	\$280.00
260	COLONIA: EL TORIBIO	GENERAL	\$260.00
261	COLONIA: SAN MARTIN CABALLERO	GENERAL	\$300.00
262	COLONIA: AMPLIACION BUENA VISTA	GENERAL	\$280.00
263	COLONIA: SAN JUAN DIEGO	GENERAL	\$260.00
264	COLONIA: CARLOS SANCHEZ BARRIOS	GENERAL	\$280.00
265	COLONIA. LA ESPERANZA	GENERAL	\$300.00
266	COLONIA: LA HUERTA	GENERAL	\$300.00
267	COLONIA: TULIPANES LL	GENERAL	\$300.00
268	COLONIA: CAMPESTRE	GENERAL	\$300.00
269	COLONIA: LAS LOMAS	GENERAL	\$260.00
270	COLONIA. AZTECA	GENERAL	\$500.00
271	COLONIA: JARDINES DE CHAPULTEPEC	GENERAL	\$260.00
272	COLONIA. EL MIRADOR	GENERAL	\$280.00
273	COLONIA: BELLA VISTA	GENERAL	\$260.00
274	COLONIA: LAS MINAS	GENERAL	\$280.00
275	COONIA: AMPLIACION LAS LOMAS	GENERAL	\$260.00
276	COLONIA: CAZAHUATES	GENERAL	\$250.00
277	COL. ZOMPANTZIN	GENERAL	\$290.00

278	FRACCIONAMIENTO: MEXICO	GENERAL	\$260.00
279	FRACCIONAMIENTO: LA PRIMAVERA	GENERAL	\$260.00
280	FRACCIONAMIENTO: PUENTE BLANCO	GENERAL	\$290.00
281	FRACCIONAMIENTO. EL TORONJIL	GENERAL	\$260.00
282	FRACCIONAMIENTO: TLALIXTAITE	GENERAL	\$260.00
283	FRACCIONAMIENTO: LA CIENEGA	GENERAL	\$400.00
284	FRACCIONAMIENTO: LA ESMERALDA	GENERAL	\$260.00
285	FRACCIONAMIENTO: AMPLIACION MEXICO	GENERAL	\$260.00
286	FRACCIONAMIENTO: VICENTE GUERRERO	GENERAL	\$260.00
287	FRACCIONAMIENTO: RESIDENCIAL TIERRAS PRIETAS	GENERAL	\$400.00
288	JALAPA	GENERAL	\$100
289	COMUNIDAD HUITZILTEPEC	GENERAL	\$110.00
290	COMUNIDAD AXAXACUALCO	GENERAL	\$100
291	COMUNIDAD TLANIPATLA	GENERAL	\$90.00
290	COMUNIDAD PAPALOTEPEC	GENERAL	\$50.00
291	COMUNIDAD XOCHIPALA	GENERAL	\$150
292	COMUNIDAD LA LAGUNA	GENERAL	\$100
293	COMUNIDAD MEZCALA	GENERAL	\$210
294	COMUNIDAD MAZAPÁ	GENERAL	\$100
295	COMUNIDAD CARRIZALILLO	GENERAL	\$180
296	COMUNIDAD AMATITLÁN	GENERAL	\$100
297	COMUNIDAD TENALTLA	GENERAL	\$80
298	COMUNIDAD AMEYALTEPEC	GENERAL	\$80

**DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN
EL USO Y CLASE**

USO	CLASE	UNIDAD	VALOR POR M2
HABITACIONAL	PRECARIA	M2	\$440.00
	ECONÓMICA	M2	\$460.00
	REGULAR	M2	\$500.00
	INTERÉS MEDIO	M2	\$560.00
	BUENA	M2	\$600.00
	MUY BUENA	M2	\$650.00

USO	CLASE	UNIDAD	VALOR POR M2
COMERCIAL	ECONÓMICA	M2	\$1390.00
	REGULAR	M2	\$1,650.00
	BUENA	M2	\$1,900.00
	MUY BUENA	M2	\$2,160.00
	TIENDA DE AUTOSERVICIOS	M2	\$2,880.00
	HOTELES	M2	\$1,900.00
USO	CLASE	UNIDAD	VALOR POR M2
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ÁREAS VERDES	M2	\$100.00
	ALBERCA	M2	\$200.00
	CANCHA	M2	\$200.00
	VIALIDADES	M2	\$200.00
	BARDAS PERIMETRAL	M2	\$250.00
	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	M2	\$300.00
USO	CLASE	UNIDAD	VALOR POR M2
INDUSTRIAL	LIGERA	M2	\$1,600.00
	MEDIANA	M2	\$2,100.00
	PESADA	M2	\$2,800.00

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme

de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dadas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

C O M E R C I A L**ECONÓMICA.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos. Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios. A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en

zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dadas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraveses y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

HOTELES.

Establecimiento al hospedaje, regularmente construidos con material de buena calidad, con vías de acceso, calles interiores y andadores en zona urbana.

OBRAS COMPLEMENTARIAS.**ÁREAS VERDES:**

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

ALBERCA:

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas

CANCHAS DE FUTBOL, BASQUETBOL, FRONTON, SQUASH O TENIS:

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

VIALIDADES:

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

BARDAS DE TABIQUE:

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO:

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierta.

I N D U S T R I A L**LIGERA:**

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc., se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros con más de 8 metros con elementos

horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA:

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA:

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y Construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad; estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, el Ayuntamiento de **Eduardo Neri**, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ADALID PÉREZ GALEANA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 72 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019**, en Casa Guerrero, Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03**

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.